



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año IV - Nº 954

**Quito, miércoles 15 de
mayo de 2013**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE COMUNICACIÓN:

- 1673 Encárganse las funciones del Secretario Nacional de Comunicación a la ingeniera Verónica Patricia Álvarez Villacreses, Subsecretaria de Información 2

MINISTERIO DEL DEPORTE:

- 0909 Apruébase el Estatuto de la Fundación "Antonio Valencia - AV" 3

MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS:

- 036 Apruébanse los estudios y diseño para la "Construcción de los Accesos al Puente Atirantado Sobre el Río Aguarico con una longitud de 4,5 Km, ubicado en la provincia de Sucumbíos" 12

MEMORANDO:

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN:

- De entendimiento sobre cooperación económica entre el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Departamento de Comercio de la República de la India 13

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD:

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD:

Apruébanse y oficializanse con el carácter de obligatoria o voluntaria los siguientes reportes y normas técnicas ecuatorianas:

- 13 059 Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-2 (Tecnologías de la información. Consideraciones de accesibilidad para personas con discapacidad. Parte 2: Inventario de las normas (IDT)) 15
- 13 060 Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-1 (Tecnologías de la información. Consideraciones de accesibilidad para personas con discapacidad. Parte 1. Resumen de las necesidades del usuario (IDT)) 16

	Págs.		Págs.
13 061	17	13 076	33
NTE INEN 2473 (Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías. Requisitos)		Varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN	
13 062	17	13 078	34
NTE INEN-ISO/IEC 17020 (Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección (ISO/IEC 17020:2012, IDT))		NTE INEN-ISO 3696 (Agua para uso en análisis de laboratorio - Especificación y métodos de ensayo (ISO 3696:1987(E), IDT))	
13 063	18	13 079	35
Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-3 (Tecnologías de la Información - Consideraciones de accesibilidad para personas con discapacidad – Parte 3: Directrices sobre el planteamiento de necesidades del usuario (IDT))		NTE INEN-ISO 23274:2013 (Vehículos automotores eléctricos - híbridos - mediciones de las emisiones de escape y consumo de combustible - vehículos no cargables externamente)	
13 064	19	13 080	36
NTE INEN 2669 (Cascos de protección para el uso de motocicletas)		Varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN	
13 065	20	SUBSECRETARÍA DE COMERCIO Y SERVICIOS:	
NTE INEN-ISO 15489-1:2013 (Información y documentación. Gestión de documentos. Parte 1: Generalidades)		13 088	40
13 066	21	Refórmase la Resolución No. 12 311, publicada en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013	
NTE INEN-ISO TR 15489-2:2013 (Información y documentación. Gestión de documentos. Parte 2: Directrices)		No. 1673	
13 067	22	Fernando Alvarado Espinel SECRETARIO NACIONAL DE COMUNICACIÓN	
Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 078 “Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos”		Considerando:	
13 068	25	Que el titular de la Secretaria Nacional de Comunicación se ausentara del país, en cumplimiento de funciones oficiales.	
NTE INEN-ISO 3896:2013 (Vehículos automotores. Bujía de encendido blindada y hermética y su conexión. Tipo 3)		Que la gestión de la Secretaria Nacional de Comunicación requiere de la debida dirección durante dicha ausencia.	
13 069	25	En ejercicio de la potestad que le confiere el numeral 3 del artículo 4 del Decreto Ejecutivo No. 386 de 15 de mayo del 2000.	
NTE INEN 2078 (Plaguicidas y productos afines de uso agrícola. Manejo y disposición final de envases vacíos tratados con triple lavado)		Acuerda:	
13 070	26	Artículo 1.- Encargar las funciones de Secretario Nacional de Comunicación a la Subsecretaria de Información, Ingeniera Verónica Patricia Álvarez Villacreses, desde el domingo 14 de abril del 2013 hasta el 23 de abril inclusive.	
NTE INEN-ISO 3895:2013 (Vehículos automotores. Bujía de encendido blindada y hermética y su conexión. Tipo 2)		Artículo 2.- Este acuerdo entrara en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.	
13 071	27	Dado en el Palacio de Gobierno, en el Distrito Metropolitano de Quito, a 12 de abril de 2013.	
NTE INEN-ISO/IEC 18033-4:2013 (Tecnologías de la información. Técnicas de seguridad. Algoritmos de encriptación. Parte 4: Cifrados de flujo)		f.) Fernando Alvarado Espinel, Secretario Nacional de Comunicación.	
13 072	28	Documento certificado electrónicamente.	
NTE INEN-ISO/IEC 18033-4:2013 (Tecnologías de la información. Técnicas de seguridad. Algoritmos de encriptación. Parte 4: Cifrados de flujo)		f.) Ab. Oscar Pico, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.	
13 073	29		
Varias normas técnicas ecuatorianas NTE INEN			
13 075	31		
Modificase el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 “Elementos mínimos de seguridad de vehículos automotores			

No. 0909

EL MINISTRO DEL DEPORTE

Considerando:

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación fue promulgada mediante Suplemento al Registro Oficial No. 255 del 11 de Agosto de 2010;

Que, el Reglamento a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, fue promulgado mediante Registro Oficial Nro. 418 del 01 de Abril del 2011.

Que, el derecho a constituirse en Fundación se encuentra estatuido en la Constitución del Ecuador, Art.66, letras 13, 15, 26, entendiéndose como tal al derecho a destinar un patrimonio económico a la consecución de un fin mediante una organización dotada de personalidad jurídica para fines públicos o sociales.

Que, el Código Civil, Título XXX del Libro I, en el Art.564, señala que se "... llama persona jurídica una persona ficticia, capaz de ejercer derechos y contraer obligaciones civiles, y de ser representada judicial y extrajudicialmente ... Las personas jurídicas son de dos especies: corporaciones, y fundaciones de beneficencia pública".

Que, el REGLAMENTO PARA LA APROBACION DE ESTATUTOS, REFORMAS Y CODIFICACIONES, LIQUIDACION Y DISOLUCION Y REGISTRO DE SOCIOS Y DIRECTIVAS, DE LAS ORGANIZACIONES PREVISTAS EN EL CODIGO CIVIL Y EN LAS LEYES ESPECIALES, aprobado por el Ejecutivo inicialmente con Decreto 3054 (Registro Oficial 660, 11-IX-2002) y ulteriormente reformado mediante Decreto 2372 (Suplemento del Registro Oficial 16, 6-II-2007), Decreto 3054 (Registro Oficial 171, 17-IX-2007), dispone los requisitos necesarios para la aprobación de fundaciones y corporaciones reguladas por el Título XXX del Libro I del Código Civil, en ejercicio de la facultad reglamentaria de esta función del estado Ecuatoriano.

El Reglamento de la referencia, en su Art.1 reconoce que las personas naturales y jurídicas con capacidad civil para contratar se encuentran facultadas para constituir corporaciones y fundaciones con finalidad social y sin fines de lucro, en ejercicio del derecho constitucional del libre asociación con fines pacíficos; que dichas organizaciones pueden adoptar las dos formas señaladas en el Código Civil, entre ellas, las fundaciones: "... Fundaciones, las cuales podrán ser constituidas por la voluntad de uno o más fundadores, debiendo en el último caso, considerarse en el estatuto la existencia de un órgano directivo de al menos 3 personas. Estas organizaciones buscan o promueven el bien común general de la sociedad, incluyendo las actividades de promocionar, desarrollar e incentivar el bien general en sus aspectos sociales, culturales, educacionales, así como actividades relacionadas con la filantropía y beneficencia pública".

Que, dicha normativa recoge los requisitos que deben cumplirse para la aprobación de fundaciones al siguiente

tenor: "Art.3.- del Reglamento en referencia.- Sin perjuicio de la facultad del Presidente de la República para aprobar la constitución de fundaciones o corporaciones prevista en el artículo 584 del Código Civil, quienes deseen obtener la aprobación de una organización de este tipo deberán presentar una solicitud, dirigida al Ministro de Estado que corresponda o al Secretario Nacional de la Administración Pública, firmada por el miembro fundador delegado para ello, adjuntando en un solo expediente, los siguientes documentos, debidamente certificados por el Secretario de la organización: 3.1 Acta de la Asamblea Constitutiva de la organización en formación, suscrita por todos los miembros fundadores, la misma que deberá contener expresamente: a) La voluntad de los miembros de constituir la misma; b) La nómina de la directiva provisional; c) Los nombres completos, la nacionalidad, números de los documentos de identidad y domicilio de cada uno de los miembros fundadores; y d) La indicación del lugar en que la entidad en formación tendrá su sede, con referencia de la calle, parroquia, cantón, provincia e indicación de un número de teléfono, fax o dirección de correo electrónico y casilla postal, en caso de tenerlos ... 3.2. Copia del correspondiente estatuto que deberá incluir la certificación del Secretario provisional, en la que se indique con exactitud la o las fechas de estudio y aprobación del mismo..."; concomitantemente, el Art.4 Idem, determina: "Art.4.- Las fundaciones o corporaciones de segundo y tercer grado deberán acreditar un patrimonio mínimo de USD\$4.000 dólares de los Estados Unidos de América en una cuenta de integración de capital".

El Art.6 establece las condiciones mínimas que debe cumplir todo estatuto: Nombre, domicilio y naturaleza jurídica de la organización; Objetivos, fines específicos y fuentes de ingreso; Clase de miembros; Derechos y obligaciones de los miembros; Régimen disciplinario; Régimen de solución de controversias; Causales para la pérdida de la calidad de miembro; Estructura y organización interna; Régimen económico; Causas para disolución y procedimiento para la liquidación.

Que, el señor Luis Antonio Valencia Mosquera, actuando a nombre y representación de la Fundación "Antonio Valencia - AV", como su socio - Miembro Fundador, conforme lo demuestra con la compulsión auténtica del Acta de Sesión Extraordinaria de Directorio de dicha entidad, otorgada en la ciudad de San Francisco de Quito D.M., el 10 de julio de 2012, comparece a solicitar la aprobación de la Fundación "Antonio Valencia - AV", toda vez que señalan cumplir los requisitos legales y reglamentarios.

Que, habiendo manifestado su constituyente, la integración de un fondo patrimonial inicial de Cuatro mil Dólares de los Estados Unidos de América, conforme se comprueba del certificado de depósito No.CIC101000005904 del Banco PRODUBANCO, emitido con fecha 18 de octubre de 2012, se comprueba la existencia del fondo patrimonial afectado al objeto y finalidades estatutarias.

Que, la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en sus artículos 13 y 158 establecen la rectoría y el ejercicio de la jurisdicción administrativa y competencia en el ámbito deportivo a nivel nacional, de acuerdo con las normas establecidas en dicha Ley y su Reglamento General.

Que, de acuerdo con el Artículo 14, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

Que, del análisis de los estatutos se determina la competencia del Ministro del Deporte para aprobar esta fundación, puesto que su objetivo es Procurar el bienestar en niñas, niños y adolescentes, incorporando a sus familias en proyectos canalizados a través del deporte, a fin de protegerlos de la vulnerabilidad social y permitiendo potenciar la persona de cada niño, niña y adolescente, a fin de que logren actuar con transparencia, honestidad, respeto y justicia, y convertirse en un miembro positivo de su comunidad, en búsqueda del buen vivir consagrado en la Constitución de la República”

Que, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de las que se encuentra investida, especialmente del Art.17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, ERJAFE, en concordancia con el Art. 151 y 154 numeral 1 de la Constitución del Ecuador, en tal virtud, con los antecedentes expuestos y en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias de las que se encuentra investido:

Acuerda:

PRIMERO: Aprobar el Estatuto de la **Fundación “ANTONIO VALENCIA - AV”**, confiriéndosele personalidad jurídica, toda vez que la misma se ha constituido por voluntad de su constituyente señor Luis Antonio Valencia Mosquera, ecuatoriano, a través de sesión celebrada el 10 de julio de 2012 en esta ciudad de Quito, y que se ha adjuntado la documentación legal y reglamentaria para tal finalidad, como sigue:

“CAPÍTULO I

CONSTITUCIÓN, SEDE Y OBJETIVOS

Art. 1. Por mandato legal y con el antecedente detallado, con el presente Acuerdo Ministerial se Aprueba el Estatuto de la Fundación “Antonio Valencia A-V”; y se lo aprueba como una entidad de derecho privado con personería jurídica propia, sin fines de lucro con finalidad social y pública que goza de autonomía financiera y funcional; orientada a alcanzar el objetivo que se describe, siendo una entidad deportiva autónoma que no podrá realizar proselitismo ni perseguir fines políticos, religiosos, ni raciales. Está sujeta a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente e invocadas como antecedente del presente documento y a la Ley del Deporte Educación Física y Recreación y su Reglamento General; la normativa aplicable emitida por el Ministerio Sectorial; el presente estatuto; y, más normas que fueren aplicables.

Art. 2. La Fundación “Antonio Valencia A-V”, tiene su domicilio y sede en la calle Pinta Nro.236 y Rábida, Edificio Alcatel, piso 6, oficina 602, cantón Quito, provincia de Pichincha, con número telefónico 02 2 546-995, mismos que de existir cambios, se notificará a esta Cartera de Estado, para su registro correspondiente, pudiendo establecer oficinas o sucursales en uno o varios

lugares del territorio ecuatoriano o en el exterior, y está constituido por un mínimo de 5 socios activos, y conforme se desprende de las Actas de asamblea general Constitutiva y nóminas de socios agregada a este expediente y debidamente habilitados; y, las personas naturales y/o jurídicas legalmente constituidas y debidamente acreditadas que posteriormente se incorporaren, previa solicitud escrita y aprobada por el Directorio, serán igualmente notificadas a este Ministerio para su registro correspondiente.

Art. 3.- DURACIÓN: La Fundación tendrá una duración indefinida, pudiendo disolverse de conformidad con la Ley y el presente estatuto.

Art. 4.- La Fundación no intervendrá, directa o indirectamente, en asuntos de carácter político, racial, sindical o religioso, ni dirigirá peticiones a nombre del pueblo.

CAPÍTULO II

OBJETIVOS, FINES ESPECÍFICOS Y FUENTES DE INGRESOS

Art. 5.- OBJETIVO DE LA FUNDACIÓN: La Fundación tendrá como objetivo procurar el bienestar en niñas, niños y adolescentes, incorporando a sus familias en proyectos canalizados a través del deporte, a fin de blindarlos de la vulnerabilidad social y permitiendo potenciar la persona de cada niño, niña y adolescente, a fin de que logren actuar con transparencia, honestidad, respeto y justicia, y convertirse en un miembro positivo de su comunidad, en búsqueda del buen vivir consagrado en la Constitución de la República.

Art. 6.- FINES ESPECÍFICOS: Los fines específicos de la Fundación son:

- a) Coadyuvar al ejercicio legítimo del derecho constitucional al tiempo libre, recreación y cultura física, con énfasis en los niños, niñas y adolescentes, tomado en cuenta como un desarrollo de su personalidad dentro del régimen del buen vivir;
- b) Planificar, desarrollar y coordinar programas de cultura física, incluyendo al deporte, la educación física y la recreación, a fin de armonizarlas con aquellas vinculadas con la salud y el desarrollo integral de las personas;
- c) Incentivar actividades socioeducativas para niñas, niños y adolescentes, desde las aristas de las áreas deportivas, educativas y sociales, mediante el desarrollo de talleres y actividades deportivas y sociales para los beneficiarios;
- d) Difundir, promover, fomentar, organizar y ejecutar toda clase de actividades deportivas, educativas y recreativas que propendan a la capacitación, la recreación y el bienestar, orientadas de modo principal a favor de niños, niñas y adolescentes, así como la planificación y ejecución de eventos deportivos, artísticos, comunitarios y de cualquier otro tipo que tiendan a la consecución de tales objetivos;

- e) Instaurar Centros de Formación, que incluirán una metodología deportiva y educativa, para aportar soluciones a los problemas sociales identificados con el objetivo de la Fundación, con especial atención en la consecución de las metas nacionales en el área de desarrollo y mejora de las condiciones de vida de niños, niñas y adolescentes en el Ecuador;
- f) Desarrollar programas de participación activa de la ciudadanía para elevar la voz de niños, niñas y adolescentes en todos los ámbitos y sensibilizar a la sociedad civil en los temas que les afectan, a través del desarrollo de actividades para movilizar y sensibilizar al público en general a cerca de los derechos de la niñez y adolescencia del Ecuador; y,
- g) Proveer directamente servicios a personas de escasos recursos destinados a aumentar sus capacidades personales y calidad vida, tendiendo hacia el buen vivir.

Para el cumplimiento de su objeto, y sin que la enumeración sea de carácter taxativa, la Fundación podrá promover y realizar campeonatos, competencias, campañas y eventos deportivos; formar o adherirse a otras organizaciones e instituciones relacionadas con el orden de la salud, el deporte, la educación, tales como, asociaciones, empresas, corporaciones; asociarse en forma transitoria o permanente con otras instituciones nacionales, internacionales o extranjeras que persigan fines análogos; colaborar y convenir con toda otra persona natural o jurídica, sea de derecho público o privado, que persiga cualquiera de los fines anteriormente señalados para lograr una mayor coordinación de los esfuerzos y aprovechamiento de los recursos; y, en general, realizar cualquier otra actividad necesaria para concretar los fines u objetos de la Fundación.

Art. 7.- FUENTES DE INGRESOS: Para el cumplimiento de sus objetivos y fines específicos, la Fundación contará con el aporte de sus miembros y los recursos que llegare a obtener lícitamente, pudiendo realizar toda clase de actividades, actos, suscribir convenios convenios y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas; y mantener relaciones de cooperación con organismos gubernamentales o privados, nacionales o extranjeros, que tengan finalidades de similar naturaleza o que busquen dotar al giro de su negocio con responsabilidad empresarial y social.

Art. 8.- PROHIBICIÓN: La Fundación no puede desarrollar actividades con fines de lucro, programas de vivienda, legalización de tierras, aquellas prohibidas por la ley, contrarias al orden público o a las buenas costumbres. Tampoco dirigirá peticiones a las autoridades en nombre del pueblo.

Art. 9.- La Fundación se someterá a la supervisión de los Organismos de Control del Estado, en los términos de la legislación vigente. De modo particular, cumplirá con las obligaciones contempladas en la legislación tributaria.

Art. 10.- La Fundación, en caso de recibir subvenciones presupuestarias del Estado, se someterá a la supervisión de la Contraloría General del Estado y a la normativa legal aplicable.

CAPÍTULO III

DE LOS MIEMBROS O SOCIOS

Art. 11.- CLASES DE MIEMBROS: La Fundación está integrada por los miembros fundadores, activos y honorarios.

El Presidente del Directorio notificará al Ministerio del Deporte tanto del ingreso como de la salida de los miembros, por cualquiera de las causas, dentro del plazo de treinta días de adoptada la resolución por parte del órgano competente.

Art. 12.- MIEMBRO FUNDADOR: Conforme consta de la respectiva Acta de Constitución, el señor Don Luis Antonio Valencia Mosquera ha declarado su voluntad de crear la Fundación ANTONIO VALENCIA - AV, siendo él su miembro fundador.

Art. 13.- MIEMBROS ACTIVOS: Son miembros activos, a más del Miembro Fundador, las personas naturales o jurídicas que soliciten por escrito su ingreso y sean aceptados como tales por el miembro fundador, quien además tendrá la potestad de elegir y remover a miembros activos, de conformidad con lo establecido en este Estatuto.

Art. 14.- SOLICITUD DE INGRESO COMO MIEMBROS ACTIVOS: Las personas naturales o jurídicas que busquen colaborar a la FUNDACIÓN ANTONIO VALENCIA - AV, podrán solicitar mediante comunicación escrita dirigida al Presidente del Directorio su ingreso como Miembros Activos de la misma. En este caso, se deberá hacer constar expresamente las razones y motivos por los cuales se desea ser parte de esta FUNDACIÓN, así como las actividades que se pretende emprender como tal.

El Presidente del Directorio deberá dar contestación a esta petición por escrito debidamente fundamentado en el término máximo de cuarenta y cinco días, en el cual se hará constar su pronunciamiento respecto a la admisión o no de un Miembro Activo. Su decisión será inapelable.

Art. 15.- PETICIÓN DE INGRESO A MIEMBROS ACTIVOS: El Presidente del Directorio podrá solicitar por escrito a personas naturales o jurídicas cuya actividad sea relacionada con las finalidades de la FUNDACIÓN su ingreso a la misma en calidad de Miembros Activos.

La Asamblea General podrá recomendar al Presidente del Directorio que realice este tipo de invitaciones a potenciales Miembros Activos, sean estas personas naturales o jurídicas. Para tal efecto, lo realizará por escrito y con la debida exposición de motivos.

De esta recomendación, el Presidente del Directorio deberá pronunciarse en el término de treinta días, caso contrario se entenderá aceptado.

Art. 16.- MIEMBROS HONORARIOS: Los miembros honorarios son las personas naturales o jurídicas que, por el apoyo brindado para el cumplimiento de los objetivos y fines de la Fundación, se han hecho merecedores a esta

distinción por parte de la Asamblea General. Cuando sean invitados a asistir a la Asamblea General, pueden intervenir pero sin derecho a voto.

Art. 17.- REGISTRO DE NUEVOS MIEMBROS: Cuando la FUNDACIÓN cuente con nuevos miembros, sean estos Activos u Honorarios, notificará por escrito al Ministerio del Deporte de forma inmediata para su registro respectivo.

Art. 18.- DERECHOS DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Los miembros fundadores y activos tendrán los siguientes derechos:

- a) Tener voz y voto en la Asamblea General de la Fundación;
- b) Elegir y ser elegidos como integrantes del Directorio de la Fundación;
- c) Ser informados de las actividades, proyectos y asuntos de interés de la Fundación;
- d) Sugerir y presentar al Directorio de la Fundación iniciativas y proyectos compatibles con el objetivo y fines específicos de la Fundación; y,
- e) Los demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 19.- OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS FUNDADORES Y ACTIVOS: Son obligaciones de los miembros fundadores y activos las siguientes:

- a) Intervenir y colaborar en el cumplimiento de los fines de la Fundación;
- b) Cumplir las resoluciones, funciones, comisiones y tareas que les sean encomendadas por el Directorio o la Asamblea General;
- c) Desempeñar a cabalidad los cargos para los cuales sean elegidos;
- d) Asistir a las reuniones de los órganos de los que sean miembros;
- e) Contribuir con las cuotas ordinarias y extraordinarias resueltas legalmente en la Asamblea General.
- f) Actuar de acuerdo a los fines específicos de la Fundación; y,
- g) Las demás que les corresponda conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 20.- PÉRDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBRO ACTIVO: La calidad de miembro de la Fundación se pierde por:

- a) Renuncia voluntaria, aceptada por la Asamblea General;
- b) Expulsión por faltas cometidas en contravención al Estatuto, Reglamento Interno y a la Ley; y,
- c) Fallecimiento.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Art. 21.- El miembro de la Fundación puede incurrir en las siguientes faltas disciplinarias:

- a) Faltas leves; y,
- b) Faltas graves.

Art. 22.- Son Faltas leves:

- a) La inasistencia injustificada a dos sesiones de la Asamblea General;
- b) La falta de puntualidad en la asistencia a las sesiones y mingas dispuestas por la Asamblea General o el Directorio;
- c) La impuntualidad en el pago o la falta de este, de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- d) Practicar actos proselitistas dentro de la Organización;
- e) Dar muestras de indisciplina o provocar escándalos;
- f) Comportamiento inadecuado en la sesiones; y,
- g) Incumplimiento o negligencia en las delegaciones o tareas encomendadas por la Asamblea General o el Directorio.

Art. 23.- Las faltas leves merecerán la amonestación escrita por parte del Presidente del Directorio

Art. 24.- Son Faltas graves:

- a) Haber sido sancionado legalmente por tres ocasiones consecutivas en un mismo año, por falta de pago de las cuotas establecidas por la Asamblea General o por el Directorio;
- b) Reincidir por tres ocasiones en faltas leves;
- c) Actuar en nombre de la Fundación, sin la debida autorización de la Asamblea General;
- d) Tomar el nombre de la Fundación en asuntos que no sean de interés de la misma;
- e) Ejecutar actos contrarios a los fines de la Fundación;
- f) Promover la división entre sus miembros;
- g) Faltar de palabra o de obra a los compañeros o a los miembros de la Directiva de la Fundación;
- h) Defraudación o malversación de los fondos de la Fundación;
- i) Falta de probidad que afecte el prestigio y buen nombre de la Fundación; y,
- j) Haber sido sancionado penalmente con privación de libertad.

Art. 25.- Las sanciones a las faltas graves serán las siguientes, según la gravedad:

- a) Suspensión temporal de un mes hasta tres meses;
- b) Destitución del cargo, en caso de ser miembro del Directorio; y,
- c) Expulsión.

Art. 26.- Las sanciones serán impuestas por la Asamblea General de la Fundación, luego de practicado el juzgamiento en el que se le haya dado el derecho de defensa.

Art. 27.- El miembro de la Fundación comparecerá ante la Asamblea General, la que luego de escuchar los alegatos y analizar las pruebas de descargo, emitirá su fallo de última y definitiva instancia.

CAPÍTULO V

ESTRUCTURA Y ORGANIZACIÓN INTERNA

Art. 28.- La Fundación tendrá como órganos los siguientes:

- La Asamblea General de Miembros; y,
- El Directorio.

SECCIÓN PRIMERA

LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 29.- La Asamblea General, constituida por la reunión de todos sus miembros activos, efectuada de acuerdo con la Ley y el Estatuto, es el órgano supremo de la Fundación y tiene poderes para resolver todos los asuntos relacionados con el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación y tomar, dentro de los límites establecidos por la Ley y el presente Estatuto, cualquier decisión que creyere conveniente para la buena marcha de la Fundación.

Art. 30.- ATRIBUCIONES: Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Velar por el cumplimiento del objetivo y fines específicos de la Fundación;
- b) Elegir y remover por causa justa a los miembros del Directorio, y llenar las vacantes que se produjeran;
- c) Dictar los reglamentos internos, reformarlos e interpretarlos;
- d) Conocer y resolver acerca de los informes anuales que presentarán el Presidente y el Director Ejecutivo sobre la gestión y el balance general de la Fundación;
- e) Conocer y aprobar el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año;
- f) Establecer anualmente los montos hasta los cuales puede el Presidente obligar a la Fundación;

g) Reformar el Estatuto en un solo debate e interpretarlo obligatoriamente;

h) Acordar la disolución de la Fundación y el destino de sus bienes;

i) Autorizar al Presidente la enajenación o gravamen de los bienes inmuebles de la Fundación;

j) Aceptar nuevos miembros y designar a los honorarios de la Fundación;

k) Conocer y resolver sobre la exclusión por expulsión de sus miembros;

l) Fijar las cuotas que deban aportar los socios;

m) Aceptar legados y donaciones;

n) Aprobar la apertura de oficinas o sucursales dentro o fuera del País; y,

o) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.

Art. 31.- CLASES DE ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. Podrán llevarse a cabo en cualquier lugar o vía *conference call* u otro medio tecnológico.

Las Asambleas Generales Ordinarias se efectuarán anualmente, para conocer los asuntos especificados en el orden del día de la convocatoria.

Las Asambleas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier tiempo, para tratar asuntos puntualizados en la convocatoria.

Art. 32.- CONVOCATORIAS: Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General Ordinaria las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con siete días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Las convocatorias para la celebración de reunión de la Asamblea General Extraordinaria las hará el Presidente del Directorio, mediante comunicación escrita, electrónica, o cualquier otro medio que permita tener constancia de su notificación, con tres días de anticipación, por lo menos, al fijado para la reunión.

Los miembros que representen por lo menos la tercera parte de la totalidad de miembros activos y fundador, podrán requerir por escrito y en cualquier tiempo, al Presidente del Directorio o a quien lo subrogue la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, para tratar sobre los asuntos que indiquen en su petición.

Art. 33.- CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA: La convocatoria a la Asamblea General contendrá, por lo menos, lo siguiente:

- a) La dirección precisa del local, situado dentro del domicilio principal de la Fundación, en el que se celebrará la reunión;

- b) El día, la fecha y la hora de la reunión; y,
- c) La indicación clara, específica y precisa del o de los asuntos que serán tratados en la reunión.

Art. 34.- QUÓRUM DE INSTALACIÓN: Para que la Asamblea General reunida en primera convocatoria pueda instalarse, los concurrentes a ella deberán representar por lo menos el cincuenta y uno por ciento del total de los miembros fundadores y activos.

En caso de no hallarse el quórum señalado, el Presidente ordenará que se instale dentro de una hora con el número de miembros presentes que concurran. Esta situación deberá hacerse constar en la convocatoria.

Art. 35.- VOTACIÓN: Cada uno de los miembros fundadores y activos tendrá derecho a un voto. Las decisiones de la Asamblea General serán tomadas por mayoría de los concurrentes a la reunión.

Art. 36.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA ASAMBLEA: Las reuniones de la Asamblea General serán presididas por el Presidente, y en caso de falta o impedimento de éste, por el Vicepresidente. Actuará como Secretario de la Asamblea el Secretario del Directorio o la persona que la Asamblea determine.

Art. 37.- ACTAS DE LA ASAMBLEA GENERAL: De cada reunión de la Asamblea General deberá elaborarse un Acta dentro de los cinco días posteriores a la celebración de la reunión, debiendo contener la firma del Presidente o de quien haya presidido la Asamblea y del Secretario del Directorio o quien haya actuado como Secretario en la Asamblea.

Art. 38.- CONTENIDO DEL ACTA: El Acta de la reunión de la Asamblea General deberá contener por lo menos lo siguiente:

- a) El lugar, fecha, día y hora de la celebración de la Asamblea;
- b) Los nombres de las personas que intervienen en ella como Presidente y Secretario del Directorio;
- c) El quórum con el que se instaló la Asamblea; y,
- d) La relación sumaria y ordenada del desarrollo y las deliberaciones de la Asamblea, acerca de los puntos tratados en ella, así como de las resoluciones tomadas.

Art. 39.- VALOR DE LAS RESOLUCIONES DE LA ASAMBLEA: Las resoluciones de la Asamblea General son obligatorias para todos los miembros.

SECCIÓN SEGUNDA DEL DIRECTORIO

Art. 40.- La Fundación contará con un Directorio elegido por la Asamblea General Ordinaria, el mismo que tendrá a su cargo la dirección superior de la Fundación en conformidad con la Ley y sus Estatutos, y está integrado por:

- Un Presidente;
- Un Vicepresidente;

- Un Secretario; y,
- Dos Vocales;

Art. 41.- ATRIBUCIONES DE LA DIRECTORIO: Como administrador de los bienes de la Fundación, el Directorio gozará de las más amplias atribuciones, entendiéndose que tiene todas las facultades necesarias para el cumplimiento de los fines de la institución.

Son atribuciones del Directorio de la Fundación:

- a) Cumplir y hacer cumplir este Estatuto y demás disposiciones legales aplicables;
- b) Designar y contratar al Director Ejecutivo, el mismo que puede o no ser miembro de la Fundación;
- c) Integrar las comisiones para el buen funcionamiento de la Fundación;
- d) Definir las políticas generales de la Fundación y supervisar su cumplimiento;
- e) Disponer la contratación de auditorías y establecer mecanismos de fiscalización que considere necesarios;
- f) Resolver la apertura de oficinas o sucursales de la Fundación en el territorio ecuatoriano o en el exterior;
- g) Conocer y presentar a la Asamblea General el presupuesto anual de la Fundación presentado por el Director Ejecutivo;
- h) Conocer y presentar a la Asamblea General el plan anual de trabajo presentado por el Presidente;
- i) Conocer los reglamentos internos de la Fundación y someterlos a resolución de la Asamblea;
- j) Celebrar contratos de trabajo, fijar sus condiciones y ponerles término;
- k) Comprar, permutar y en general, adquirir y enajenar a cualquier título, por cuenta propia o ajena, toda clase de bienes raíces, muebles, valores mobiliarios, etc.-tomarlos y darlos en arrendamiento, cederlos y permutarlos, gravarlos con servidumbre, hipotecas o prendas de cualquier clase; importar y exportar;
- l) Celebrar contratos de confección de obra material, de arrendamiento de cosas, de compraventa, de permuta, préstamos, mutuos, comodatos, depósitos, de novación, de distribución, de prestación de servicios, de asesoría, de dirección técnica, de transporte, de fletamento y de cualquier otra especie nominados e innominados; contratar seguros, pagar primas, aprobar o rechazar liquidaciones de siniestros y percibir el valor de sus pólizas; estipular en los contratos los precios, plazos, modo y condiciones que estimen convenientes; modificar, anular, resciliar, rescindir, resolver, evocar, desahuciar y terminar en cualquiera otra forma toda clase de actos y contratos;
- m) Conferir y aceptar mandatos, generales o especiales; delegar, modificar y revocar mandatos y delegaciones, reasumir la gestión;

- n) Concurrir a la formación o constitución de corporaciones o fundaciones sin fines de lucro, sociedades de cualquier tipo, o asociarse a las ya existentes, y concurrir a las modificaciones, disolución y liquidación de aquellas de que forme parte;
- o) Cobrar y percibir, judicial o extrajudicialmente, lo que se adeude a la Fundación y pagar lo que ésta deba; remitir, dar y exigir recibos, cancelaciones, finiquitos y toda clase de resguardos, solicitar prórrogas de plazo y concederlas, ceder y aceptar cesiones; aceptar o rechazar toda clase de herencias, legados y donaciones;
- p) Suscribir por cuenta propia o ajena, tramitar, retirar, endosar, transferir y cancelar conocimientos de embarque, póliza de seguros, manifestaciones y otros efectos, retirar mercaderías y documentos de las empresas transportadoras; firmar todos los documentos que sean necesarios para las importaciones y exportaciones; aprobar, objetar, pagar y reliquidar derechos aduaneros y consulares, de internación, importación o cualquier otro tipo;
- q) Constituir, aceptar, posponer, cancelar y alzar hipotecas o gravámenes de cualquiera especie; prendas ordinarias y especiales, sobre bienes comprados a plazo, acciones, bonos, debentures, certificados, warrants y otros valores; constituir fianzas, servidumbres, prohibiciones de gravar, enajenar, arrendar, celebrar actos y contratos y otras garantías reales o personales; constituir a la Fundación en codeudora solidaria siempre que se trate de operaciones en que ésta tenga interés;
- r) Contratar préstamos, con o sin intereses, a corto o largo plazo, con o sin garantías, en forma de mutuo, pagaré o avance contra aceptación, sobregiros, créditos en cuenta corriente o en cualquier otra forma, en moneda nacional o extranjera; ceder créditos o aceptar sesiones, darse por notificado de ellos, fijar y aceptar tasas de interés;
- s) Hacer, retirar, dar, cancelar y endosar depósitos en dinero, especies o valores a la vista, a plazo, condicionales o de ahorro;
- t) Contratar, abrir, cerrar, administrar y mantener cuentas corrientes bancarias de depósito o de crédito, imponerse de su movimiento, retirar los correspondientes talonarios de cheques y girar y sobregirar en dichas cuentas, solicitar, aceptar, reconocer, objetar e impugnar los saldos totales o parciales de cuentas corrientes;
- u) Firmar, girar, aceptar, revalidar, reaceptar, renovar, avalar, novar, endosar, descontar, prorrogar, cancelar, cobrar, protestar y depositar en cobranza o en garantía, cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas, vales y demás documentos mercantiles, en general, realizar toda clase de operaciones con documentos comerciales o bancarios, nominativos, a la orden o al portador; m) tomar o contratar boletas de garantía; depositar y retirar valores en custodia o garantía, abrir caja de seguridad;
- v) Retirar correspondencia postal, ordinaria simple o certificada, telegráfica o radiotelegráfica, encomiendas y toda clase de envíos del país o del extranjero, pudiendo delegar estas funciones en terceras personas mediante simple carta poder; retirar, cobrar, percibir giros en las oficinas telegráficas, postales, remesas, valores, efectos de cualquier clase o análogos;
- w) Sin perjuicio de la representación que legal y reglamentariamente corresponde al Presidente de la Fundación representar a la Fundación ante toda clase de instituciones, empresas, entidades, personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, públicas o privadas, especialmente ante el Servicio de Rentas Internas, Contraloría General, Aduanas, Inspecciones del Trabajo, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Municipalidades, etcétera; hacer presentaciones o solicitudes, tramitarlas, realizar toda clase de gestiones y tramitaciones, ante toda clase de Organismos e Instituciones, hacer peticiones, memorias, minutas, suscribir y otorgar toda clase de instrumentos públicos o privados, aceptar sus modificaciones y enmiendas; requerir inscripciones, subinscripciones, anotaciones, alzamientos y cancelaciones o facultar para ello a terceros; representar a la Fundación en todo tipo de contratos, actos, declaraciones, operaciones y negocios; inscribir a la Fundación en institutos, organismos y reparticiones de cualquier índole; nombrar liquidadores y árbitros, y en general, ejecutar todos aquellos actos que tiendan a la buena administración de la Fundación.;
- x) Determinar si se otorgará remuneración y cuál será el monto de la misma en los casos del Presidente, Director Ejecutivo y Secretario de la Fundación o cualquier otro alto ejecutivo que trabaje en la misma.
- y) Conocer y aceptar las renunciaciones voluntarias de los socios, y las exclusiones por fallecimiento; y,
- z) Las que le correspondan conforme al Estatuto y demás disposiciones legales.
- Los acuerdos del Directorio y los actos o contratos celebrados en virtud de las facultades señaladas en el artículo precedente serán llevados a cabo por el Presidente
- Art. 42.- REUNIONES DEL DIRECTORIO:** El Directorio se reunirá en forma ordinaria cada dos meses y extraordinariamente cuando lo convoque su Presidente.
- La convocatoria será cursada con al menos cuarenta y ocho horas de anticipación al día de la reunión. El Directorio podrá instalarse con la asistencia de la mitad más uno de sus miembros.
- Las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate en las resoluciones tomadas tendrá voto dirimente el Presidente.
- De cada reunión del Directorio deberá elaborarse un Acta dentro de los dos días posteriores a la celebración de la reunión del Directorio y deberá contener la firma del Presidente y Secretario.
- Art. 43.- DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES:** Las reuniones del Directorio estarán dirigidas por el Presidente, y el Secretario se encargará de tomar nota de los puntos tratados.

Todos los miembros del Directorio tendrán derecho a voto.

Cualquier funcionario de la Fundación que no sea miembro del Directorio podrá ser llamado al Directorio para fines informativos.

SECCIÓN TERCERA

REPRESENTACIÓN LEGAL Y ADMINISTRACIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 44.- La representación legal, judicial y extrajudicial de la Fundación la ejercerá el Presidente.

SECCIÓN CUARTA

DEL PRESIDENTE

Art. 45.- Son atribuciones del Presidente:

- a) Representar a la Fundación judicial y extrajudicialmente, quedando facultado para que en el ejercicio de esta atribución pueda conferir poderes especiales;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de este Estatuto y las resoluciones adoptadas por la Asamblea General y por el Directorio;
- c) Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General.;
- d) Convocar y presidir las reuniones del Directorio;
- e) Delegar una o más atribuciones al Director Ejecutivo;
- f) Organizar los trabajos del Directorio y proponer el plan general de actividades anuales, estando facultado para establecer prioridades en su ejecución;
- g) Preparar los reglamentos de la Fundación y someterlos a conocimiento del Directorio;
- h) Solicitar informe sobre cualquier punto que estime de interés para el buen desarrollo de la Fundación;
- i) Establecer relaciones con instituciones similares nacionales o extranjeras; y, suscribir los convenios o acuerdos de cooperación que sean necesarios;
- j) Gestionar empréstitos dentro de los límites de su competencia;
- k) Intervendrá con su firma en la legalización de los actos, contratos y egresos que legalmente le correspondan;
- l) Abrir cuentas bancarias y librar conjuntamente con el Director Ejecutivo sobre las mismas, conforme a lo dispuesto en estos estatutos;
- m) Nombrar y remover al personal de la Fundación y fijar sus remuneraciones; y,
- n) Las demás que le señale el Directorio, este Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

SECCIÓN QUINTA

DEL VICEPRESIDENTE

Art. 46.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Reemplazar y asumir las atribuciones del Presidente por ausencia de este; y,
- b) Las demás que le señale el Directorio.

SECCIÓN SEXTA

DEL SECRETARIO

Art. 47.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Suscribir con el Presidente las actas de las sesiones de Asamblea General y de Directorio;
- b) Llevar una nómina detallada de todos los miembros de la Fundación;
- c) Redactar las actas correspondientes de las reuniones antes citadas;
- d) Llevar la correspondencia oficial y los documentos de la Fundación; y,
- e) Las que le correspondan conforme a este Estatuto y demás disposiciones legales.

SECCIÓN SÉPTIMA

DE LOS VOCALES

Art. 48.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Presidir las Comisiones para las que fueren designados por el Directorio;
- b) Reemplazar a los demás miembros del Directorio en orden de elección; y,
- c) Las demás que se les encomendare.

CAPÍTULO VI

DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Art. 49.- El Director Ejecutivo puede o no ser miembro de la Fundación. Durará dos años en sus funciones y podrá ser reelegido a criterio del Directorio.

Son atribuciones del Director Ejecutivo:

- a) Administrar los negocios de la Fundación con las limitaciones de este Estatuto;
- b) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del presente Estatuto y demás disposiciones legales de la Fundación;
- c) Conjuntamente con el presidente formulará el plan anual de trabajo y el presupuesto anual de la Fundación para cada año

- d) Asistir las Asambleas Generales de Miembros de la Fundación;
- e) Presentar a la Asamblea General el Informe Económico;
- f) Dirigir el movimiento económico financiero, llevar la contabilidad y cuidar los activos de la Fundación;
- g) Recaudar las cuotas de los socios y cualquier tipo de ingreso lícito, siendo responsable por los valores a su cargo;
- h) Informar regularmente al Directorio sobre la marcha de la operación de actividades de la Fundación;
- i) Preparar manuales o instructivos que no tengan el rango de reglamentos, para aprobación del Directorio; y,
- j) Las que determine el presente Estatuto y los reglamentos legalmente aprobados.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Art. 50.- El Patrimonio estará constituido por:

- a) Los aportes de los miembros de la Fundación;
- b) Las asignaciones que recibieran del Estado y de otras personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- c) Los bienes que en el futuro se adquieran a cualquier título;
- d) Los ingresos que obtuvieren de las actividades que realicen en función de sus objetivos;
- e) Las donaciones, herencias y legados aceptados por el Directorio; y,
- f) Los ingresos que percibieran por cualquier otro concepto, para el cumplimiento de sus fines

Lo que pertenece a la Fundación, no pertenece, ni en todo ni en parte, a ninguno de los individuos que la componen; y recíprocamente las deudas de la Fundación no dan a nadie derecho para demandarlas, en todo o en parte, a ninguno de los individuos que componen la Fundación, ni dan acción sobre los bienes propios de ellos, sino sobre los bienes de la Fundación.

Art. 51.- El ejercicio fiscal anual de la Fundación estará comprendido entre el primero de enero y el treinta y uno de diciembre de cada año.

CAPÍTULO VIII

DISOLUCIÓN DE LA FUNDACIÓN

Art. 52.- La Fundación podrá disolverse por las siguientes causales:

- a) Por disposición legal o reglamentaria;

- b) Incumplir o desviar los fines para los cuales fue constituida la organización;
- c) Comprometer la seguridad o los intereses del Estado, tal como contravenir reiteradamente las disposiciones emanadas de los Ministerios u organismos de control y regulación; y,
- d) Disminuir el número de miembros a menos del mínimo establecido a la fecha de su constitución; y,
- e) Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria convocada para este fin.

Art. 53.- Acordada la disolución de la Fundación por resolución de la Asamblea General Extraordinaria, con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los socios, en sesión convocada con este fin, se procederá a la liquidación correspondiente.

Una vez liquidado el pasivo, los bienes restantes de la Fundación disuelta serán traspasados a instituciones de servicio social sin fines de lucro que tengan por objeto actividades similares de la Fundación, lo que será resuelto por la última Asamblea General; a falta de ésta lo resolverá el Ministerio del Deporte.

Art. 54.- El Ministerio del Deporte podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para las cuales fue autorizada y con la legislación que rige su funcionamiento. De conocerse y comprobarse su inobservancia, el Ministerio iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones legales de su constitución.

CAPÍTULO IX

MECANISMOS DE ELECCIÓN, DURACIÓN Y ALTERNABILIDAD DE LA DIRECTIVA

Art. 55.- Las elecciones del Directorio tendrán lugar en la Asamblea General Ordinaria convocada con este fin, en el mes en que concluya su período el Directorio en funciones. El procedimiento para la elección será el establecido en el Reglamento respectivo, y de no haber, lo que resuelva la Directiva, lo cual deberá ser notificado a todos los miembros de la Fundación, conjuntamente con la convocatoria a la Asamblea General, a fin de que puedan ejercer su derecho democrático de elegir y ser elegidos.

Art. 56.- Los miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y pueden ser reelegidos hasta para otro período de igual duración, para las mismas dignidades.

Art. 57.- En la misma Asamblea General Ordinaria, el Presidente saliente y el Director Ejecutivo presentarán el Informe de Actividades y el Informe Económico, respectivamente, del período que concluye.

CAPÍTULO X

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Art. 58.- Los conflictos internos de la organización serán resueltos internamente conforme a estos estatutos; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Mediación y Arbitraje, o a la justicia ordinaria.

DISPOSICIÓN GENERAL

Toda reforma del estatuto será aprobada en una sola discusión con el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Fundación.

El presente Estatuto puede ser reformado después de dos años de su constitución jurídica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Fundación "Antonio Valencia - AV" en el plazo improrrogable de noventa días a partir de la fecha de promulgación y aprobación de este Estatuto, expedirá el Reglamento Interno correspondiente que considere necesarios.

SEGUNDA.- Una vez aprobado legalmente este Estatuto, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los socios.

TERCERA.- Ninguno de los Artículos de este Estatuto, ni el reglamento interno de la Fundación, podrá contradecir las disposiciones contempladas en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su respectivo Reglamento General, en caso de conflicto prevalecerá siempre lo establecido en las normas constitucionales y legales aplicables a la materia. En caso de duda de la Asamblea General sobre la interpretación de este Estatuto la misma será consultada al Ministerio Sectorial, cuya resolución será obligatoria para el organismo deportivo que haga dicha consulta.

CUARTA.- En el plazo de 15 días contados a partir de la fecha de aprobación del Acuerdo Ministerial, se procederá a la elección del Directorio definitivo de la Fundación o de la ratificación del Directorio provisional designado en el acto constitutivo, en base a los Estatutos aprobados por esta Cartera de Estado.

QUINTA.- La veracidad y exactitud de los documentos presentados por la organización deportiva son de su exclusiva responsabilidad, así como el procedimiento legal para la reforma estatutaria."

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de silencio de las disposiciones estatutarias, se aplicarán las disposiciones de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, su Reglamento General, las disposiciones pertinentes del Código Civil y las reglas generales del Derecho. En caso que las mismas contradigan normas constitucionales, legales o reglamentarias, no tendrán eficacia jurídica y se entenderán no escritas. En caso de duda sobre la aplicación de una norma estatutaria, la misma se podrá elevar en consulta al Ministerio del Deporte, cuya resolución sobre dicho tema será obligatorio para la Entidad deportiva.

ARTÍCULO TERCERO: El presente entrará en vigencia desde su aprobación y suscripción por el Ministerio del Deporte, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en San Francisco de Quito D.M., 29 de abril de 2013.

f.) José Francisco Cevallos Villavicencio, Ministro del Deporte.

MINISTERIO DEL DEPORTE.- SECRETARÍA GENERAL.- Certifico que el documento que antecede, contenido en 09 hojas útiles, es fiel copia del original que reposa en la Dirección Jurídica de Asuntos Deportivos.- Quito D.M. mayo 03 de 2013.

f.) Lcda. Lorena Gutiérrez Enríquez, Secretaria General del Ministerio del Deporte.

No. 036

María de los Ángeles Duarte Pesantes
MINISTRA DE TRANSPORTE Y OBRAS PÚBLICAS

Considerando:

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que a los Ministros de Estado les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, plantificación, transparencia y evaluación.

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Ley de Caminos, todo proyecto de construcción, ensanchamiento, mejoramiento o rectificación de caminos, deberá someterse previamente a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas; (hoy Ministerio de Transporte y Obras Públicas), sin cuya aprobación no podrá realizarse trabajo alguno;

Que, en el artículo 16 literal f) del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, se incluye al Ministerio de Transporte y Obras Públicas como parte de la Función Ejecutiva;

Que, el artículo 17 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que "los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República";

Que, en virtud de la necesidad de dar solución a los trabajos de construcción de los Accesos al Puente Atirantado Sobre el Río Aguarico con una longitud aproximada de 4.5 Km, ubicado en la provincia de Sucumbíos, el Ministerio de Transporte y Obras Públicas, a través de la Subsecretaría de Transporte y Obras Públicas Regional 1, ha programado su ejecución.

Que, dentro del presupuesto del Ministerio de Transporte y Obras Públicas, se financiará con los recursos que se asignarán a la partida presupuestaria **Nro. 2013-520-0021-**

0000-35-00-031-001-840301-2100-001-0000-0000; Terrenos, a cuyo cargo se cubrirán las indemnizaciones que por expropiación deba realizarse dentro de los trabajos de **"Construcción de los Accesos al Puente Atirantado, sobre el Río Aguarico con una longitud de 4,5 Km**, ubicado en provincia de Sucumbíos.

En ejercicio de las atribuciones legales que le confiere la Ley

Acuerda:

Art. 1.- Aprobar los estudios y diseño para la **"Construcción de los Accesos al Puente Atirantado Sobre el Río Aguarico con una longitud de 4,5 Km, ubicado en la provincia de Sucumbíos"**

Art. 2.- Establecer el derecho de vía para el proyecto Construcción de los Accesos al Puente Atirantado Sobre el Río Aguarico con una longitud de 4,5 Km, en la provincia de Sucumbíos, en una distancia de 25 metros medidos desde el eje de la vía hacia cada uno de los costados, distancia a partir de la cual podrán levantarse únicamente los cerramientos, debiendo observarse a partir de los mismos, un retiro adicional de cinco metros para cualquier tipo de construcción.

Art. 3.- Declarar de utilidad pública los bienes inmuebles afectados por los trabajos de **"Construcción de los Accesos al Puente Atirantado Sobre el Río Aguarico con una longitud de 4,5 Km, ubicado en la provincia de Sucumbíos"**; entre las siguientes Coordenadas:

Inicio	N 918944	E 288499,83
Inicio del Puente	N 6878,20	E 280451,13
Fin del Proyecto	N 5949,32	E 290612,58

Art. 4.- Prohibir la transferencia de dominio y la constitución de gravámenes o limitaciones de dominio, en los predios a ocuparse y que se encuentran comprendidos dentro del artículo 2 y 3 de este Acuerdo, como también, las actividades de explotación de canteras y minas dentro del derecho de vía.

Por tanto, los Notarios Públicos del País, Registrador de la Propiedad y Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos, donde se encuentra el área de influencia del proyecto, no podrán autorizar la celebración de escrituras públicas los primeros; y, la inscripción de cualquier acto traslativo de dominio o gravamen los segundos, hasta cuando se concluyan los procesos de expropiación correspondientes, salvo los actos notariales y de registro que sean a favor del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Art. 5.- Solicitar al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos, que en el plazo máximo de treinta días, emitan las respectivas ordenanzas prohibiendo expresamente cualquier tipo de construcción en la franja correspondiente al derecho de vía.

Art. 6.- Designar al Ing. Rodrigo Iván Camacho Sánchez, como perito evaluador de la Dirección Provincial de Sucumbíos del Ministerio de Transporte y Obras Públicas,

para que efectúe las operaciones relativas a las indemnizaciones, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Caminos, en concordancia con el artículo 12 de la Ley de Caminos en concordancia con el Art. 13 del Reglamento Aplicativo a la Ley ibídem.

Art. 7.- Encargar al Director Provincial del Ministerio de Transporte y Obras Públicas de Sucumbíos, la inscripción del presente Acuerdo Ministerial en el Registro de la Propiedad del Cantón Lago Agrio.

Art. 8.- Notificar al Registrador de la Propiedad del Cantón Lago Agrio, Notarios y Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón Lago Agrio de la Provincia de Sucumbíos, con el contenido del presente Acuerdo; y, prohibición de enajenar de los bienes afectados, mencionados en el artículo 1 y 2 de este Acuerdo.

Art. 9.- El incumplimiento de las disposiciones emanadas en el presente Acuerdo Ministerial, será sancionado de conformidad con la Ley, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales a que hubiere lugar.

Art. 10.- De la ejecución del presente Acuerdo, que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, encárguese al Director Provincial de Sucumbíos del Ministerio de Transportes y Obras Públicas.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 29 abril de 2013.

f.) Arq. María de los Ángeles Duarte Pesantes, Ministra de Transporte y Obras Públicas.

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN**

**MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO SOBRE
COOPERACIÓN ECONÓMICA ENTRE EL
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES,
COMERCIO E INTEGRACIÓN DE LA REPÚBLICA
DEL ECUADOR Y EL DEPARTAMENTO DE
COMERCIO DE LA REPÚBLICA DE LA INDIA**

El Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador y el Departamento de Comercio de la República de la India, en adelante denominadas "Las Partes".

RECONOCIENDO las estrechas relaciones económicas y comerciales entre los dos países;

DESEANDO fortalecer y desarrollar la cooperación entre India y Ecuador en los ámbitos del comercio y la inversión;

REAFIRMANDO la importancia del papel del gobierno a través de consultas bilaterales económicas, incluido un Comité Conjunto, como el principal foro de debate sobre cuestiones de comercio e inversión;

Las Partes han convenido lo siguiente:

1. Las Partes adoptarán todas las medidas apropiadas, de conformidad con sus respectivas leyes y reglamentos, para promover la cooperación económica en sectores prioritarios tales como comercio; inversión; infraestructura; energía; transporte; biotecnología; contratación y servicios de ingeniería; minería; transferencia de tecnología; y, diversificación del comercio bilateral.

Para este propósito, las Partes, promoverán el desarrollo y la cooperación entre sus respectivos sectores públicos y privados, pequeñas y medianas empresas, asociaciones de productores de ambos países, con el objetivo de eliminar las dificultades existentes y facilitar los intercambios comerciales bilaterales.

Cada Parte facilitará, en la medida de lo posible, las exposiciones nacionales, ferias y otras actividades de promoción de la otra Parte en su territorio.

2. Las Partes establecerán un Comité Conjunto Económico y Comercial (JETCO-denominado en lo sucesivo el "Comité"). Las reuniones del Comité serán presididas conjuntamente por las Partes. El Comité funcionará como el principal foro para los debates y otras actividades de promoción sobre cuestiones de comercio y de inversión, tales como:

I. Compartir las mejores prácticas sobre el cumplimiento de reglamentos técnicos, medidas sanitarias y fitosanitarias, obstáculos técnicos al comercio y preferencias de los consumidores para mejorar la calidad del producto.

II. Fortalecer la cooperación por medio de asistencia técnica; estudios conjuntos; organización de programas de capacitación e intercambio de información; conocimientos especializados y expertos; y, organización de seminarios, conferencias y reuniones.

III. Estudiar mecanismos para la facilitación del comercio entre las Partes, incluida la utilización de alternativas a los actuales instrumentos financieros y divisas en sus transacciones bilaterales o por cualquier otro medio que se convenga.

IV. Mejorar el entorno regulatorio para fomentar el comercio bilateral y abordar las percepciones erróneas acerca de la aplicación y el cumplimiento de normas y procedimientos.

V. Considerar opciones para la integración de los representantes de las organizaciones y/o empresas de comercio en el proceso del JETCO.

3. El Comité estará integrado por representantes de alto nivel de las instituciones pertinentes (Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de Ecuador y el Ministerio de Comercio e Industria de la República de India), expertos en la materia y asesores (incluyendo representantes de las empresas). El Comité estará copresidido por el Secretario del Departamento de

Comercio del Gobierno de India y el funcionario de gobierno equivalente de la República del Ecuador.

4. El Comité se reunirá cada dos años, en una fecha mutuamente convenida, alternadamente en India y Ecuador.

5. El presente Memorando de Entendimiento entrará en vigor en la fecha de su suscripción.

6. Este Memorando permanecerá vigente durante un período de cinco años, que se prorrogarán automáticamente por períodos sucesivos de un año, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra por escrito su intención de denuncia, por lo menos tres (3) meses antes a su vencimiento. Esta notificación se hará efectiva sesenta días después de la recepción de la notificación respectiva por la otra Parte.

Cualquier enmienda o modificación del presente Memorandum de Entendimiento se hará después del intercambio de comunicaciones y el consentimiento escrito de las Partes.

En caso de que se presente cualquier diferencia en la efectiva interpretación y aplicación del Memorando de Entendimiento, debe ser resuelta mediante consultas mutuas.

7. La expiración de la vigencia del Memorandum de Entendimiento, no será obstáculo para el desempeño de los proyectos y programas de cualquiera de las Partes, acordados en el marco de este instrumento, que no hayan concluido al momento de su terminación, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

Hecho en duplicado en Quito, el 19 de abril de 2013, cada uno en inglés, español e hindi, siendo todos los textos igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia en la interpretación, el texto en inglés prevalecerá.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración de la República del Ecuador

f.) Roberto Betancourt Ruales, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Subrogante.

Por el Departamento de Comercio de la República de la India

f.) Dr. D. Purandeswari, Secretaria de Estado para el Comercio y la Industria.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO E INTEGRACIÓN.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Quito, a 23 de abril de 2013.

f.) Dr. Benjamín Villacís Schettini, Director de Instrumentos Internacionales.

**MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y
PRODUCTIVIDAD**

No. 13 059

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2009, publicó el Reporte Técnico Internacional **ISO/IEC TR 29138-2:2009 (E) INFORMATION TECHNOLOGY - ACCESSIBILITY CONSIDERATIONS FOR PEOPLE WITH DISABILITIES - PART 2: STANDARDS INVENTORY**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Reporte Técnico Internacional ISO/IEC TR 29138-2:2009 (E) como el Reporte Técnico Ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-2:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. CONSIDERACIONES DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PARTE 2: INVENTARIO DE LAS NORMAS (IDT)**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. THS-0004 de fecha 26 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reporte Técnico Ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-2:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. CONSIDERACIONES DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PARTE 2: INVENTARIO DE LAS NORMAS (IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Reporte Técnico Ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-2 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. CONSIDERACIONES DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PARTE 2: INVENTARIO DE LAS NORMAS (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Reporte Técnico Ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-2 (Tecnologías de la información. Consideraciones de accesibilidad para personas con discapacidad. Parte 2: Inventario de las normas (IDT))**, que identifica una colección de documentos (los cuales se refieren como normas, aunque abarcan más que una tradicional norma de la ISO y de ISO/IEC) que provee directrices para cubrir las necesidades de las personas con discapacidad. Mientras que la principal audiencia es desarrolladores de normas, puede también esto ser provechoso para los desarrolladores de los productos y servicios de tecnologías de la información, creadores de políticas, procuradores y para defensores de derechos de accesibilidad.

ARTÍCULO 2.- Este reporte técnico ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-2** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 060

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD**Considerando:**

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2009, publicó el Reporte Técnico Internacional **ISO/IEC TR 29138-1:2009 (E) INFORMATION TECHNOLOGY - ACCESSIBILITY CONSIDERATIONS FOR PEOPLE WITH DISABILITIES - PART 1: USER NEEDS SUMMARY;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Reporte Técnico Internacional ISO/IEC TR 29138-1:2009 (E) como el Reporte Técnico Ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-1:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. CONSIDERACIONES DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PARTE 1: RESUMEN DE LAS NECESIDADES DEL USUARIO (IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. THS-0005, de 26 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reporte Técnico Ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-1:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. CONSIDERACIONES DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PARTE 1: RESUMEN DE LAS NECESIDADES DEL USUARIO (IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Reporte Técnico Ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-1 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. CONSIDERACIONES DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD. PARTE 1: RESUMEN DE LAS NECESIDADES DEL USUARIO (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Reporte Técnico Ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-1 (Tecnologías de la información. Consideraciones de accesibilidad para personas con discapacidad. Parte 1: Resumen de las necesidades del usuario (IDT))**, que identifica una serie de necesidades de usuario de personas con discapacidades, para que los desarrolladores de las normas tomen en consideración cuando se está desarrollando o revisando sus normas. Estas necesidades de usuario son también útiles para los desarrolladores de servicios y productos de tecnologías de la información y para la accesibilidad a considerar. Además de identificar las necesidades del usuario, esta parte de ISO/IEC TR 29138 identifica los problemas que las personas con discapacidades tienen, al experimentar con las tecnologías de la información, que llevan a estas necesidades del usuario e identifican la relación de estas necesidades del usuario con los factores de la accesibilidad para los desarrolladores de normas, tal como está considerado en la Guía 71 de ISO/IEC: *Directrices para tratar las necesidades de adultos mayores y personas con discapacidades* cuando desarrollan las normas.

ARTÍCULO 2.- Este reporte técnico ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-1** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 061

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 024-2008 del 19 de mayo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 467 del 14 de noviembre de 2008, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2473 PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. MET-0015, de 18 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2473 PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS. REQUISITOS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2473 PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS. REQUISITOS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su

competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2473 (Perfiles corrugados y postes de acero para guardavías. Requisitos)** que establece los requisitos mecánicos, de recubrimiento y dimensionales, que deben cumplir los perfiles corrugados, separadores, terminales, transiciones, elementos de fijación y postes de acero para el uso como protección lateral en las vías terrestres.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2473 PERFILES CORRUGADOS Y POSTES DE ACERO PARA GUARDAVÍAS. REQUISITOS (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2473 (Primera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 2473:2008** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 062

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad,

que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06038 del 12 de enero de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 196 del 26 de enero de 2006, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17020 CRITERIOS GENERALES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIVERSOS TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN INSPECCIÓN (Primera edición)**;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2012, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 17020:2012 (E) CONFORMITY ASSESSMENT - REQUIREMENTS FOR THE OPERATION OF VARIOUS TYPES OF BODIES PERFORMING INSPECTION**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 17020:2012 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17020:2013 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN LA INSPECCIÓN (ISO/IEC 17020:2012, IDT)**;

Que la **Segunda edición** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. N/A, de 26 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17020:2013 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN LA INSPECCIÓN (ISO/IEC 17020:2012, IDT)**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17020 EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD - REQUISITOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE DIFERENTES TIPOS DE ORGANISMOS QUE REALIZAN LA INSPECCIÓN (ISO/IEC 17020:2012, IDT)**, mediante su promulgación

en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Segunda edición de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17020 (Evaluación de la conformidad - Requisitos para el funcionamiento de diferentes tipos de organismos que realizan la inspección (ISO/IEC 17020:2012, IDT))**, que contiene los requisitos para la competencia de los organismos que realizan inspecciones y para la imparcialidad y coherencia de sus actividades de inspección. Se aplica a los organismos de inspección de los tipos A, B o C, como se define en esta norma nacional, y a todas las etapas de inspección.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 17020 (Segunda edición)** reemplaza a la NTE INEN ISO/IEC 17020:2006 (Primera edición) y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 063

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2009, publicó el Reporte Técnico Internacional **ISO/IEC TR 29138-3:2009 (E) INFORMATION TECHNOLOGY - ACCESSIBILITY CONSIDERATIONS FOR PEOPLE WITH DISABILITIES - PART 3: GUIDANCE ON USER NEEDS MAPPING;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado el Reporte Técnico Internacional ISO/IEC TR 29138-3:2009 (E) como el Reporte Técnico Ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-3:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - CONSIDERACIONES DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - PARTE 3: DIRECTRICES SOBRE EL PLANTEAMIENTO DE NECESIDADES DEL USUARIO (IDT);**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. THS-0003, de 18 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del Reporte Técnico Ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-3:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - CONSIDERACIONES DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - PARTE 3: DIRECTRICES SOBRE EL PLANTEAMIENTO DE NECESIDADES DEL USUARIO (IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Reporte Técnico Ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-3 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN - CONSIDERACIONES DE ACCESIBILIDAD PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD - PARTE 3: DIRECTRICES SOBRE EL PLANTEAMIENTO DE NECESIDADES DEL USUARIO (IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIO** el Reporte Técnico Ecuatoriano Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-3 (**Tecnologías de la información - Consideraciones de accesibilidad para personas con discapacidad - Parte 3: Directrices sobre el planteamiento de necesidades del usuario (IDT)**), que proporciona guías referentes a la vinculación del conjunto de necesidades del usuario con las disposiciones de un estándar particular, reporte técnico, o un conjunto de guías. Esta proporciona tanto las guías básicas que deben ser utilizadas por todas las vinculaciones de las necesidades del usuario como las guías opcionales que deben ser incluidas en la guía básica. La vinculación con las necesidades del usuario es una actividad voluntaria destinada a contribuir para mejorar la accesibilidad para todos los usuarios y particularmente para los usuarios con necesidades especiales que pudieran pasar inadvertidas. La vinculación de las necesidades del usuario no están destinadas a ser utilizadas para evaluar, certificar, o de lo contrario juzgar, una norma determinada o un conjunto de directrices.

ARTÍCULO 2.- Este reporte técnico ecuatoriano **Rep. INEN-ISO/IEC TR 29138-3** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 064

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2669 CASCOS DE PROTECCIÓN PARA EL USO DE MOTOCICLETAS**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. VAC-015, de 25 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2669 CASCOS DE PROTECCIÓN PARA EL USO DE MOTOCICLETAS**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2669 CASCOS DE PROTECCIÓN PARA EL USO DE MOTOCICLETAS**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

INEN 2669 (Cascos de protección para el uso de motocicletas), que establece los requisitos y métodos de ensayo que deben cumplir los cascos para la protección de la cabeza de motociclistas y pasajero.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2669 CASCOS DE PROTECCIÓN PARA EL USO DE MOTOCICLETAS**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2669 CASCOS DE PROTECCIÓN PARA EL USO DE MOTOCICLETAS** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 065

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2001, publicó la Norma Internacional **ISO 15489-1:2001 (E) INFORMATION AND DOCUMENTATION - RECORDS MANAGEMENT - PART 1: GENERAL;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 15489-1:2011 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15489-1:2013 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. GESTIÓN DE DOCUMENTOS. PARTE 1: GENERALIDADES;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. THS-001, de 22 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15489-1:2013 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. GESTIÓN DE DOCUMENTOS. PARTE 1: GENERALIDADES;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15489-1:2013 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. GESTIÓN DE DOCUMENTOS. PARTE 1: GENERALIDADES,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15489-1:2013 (Información y documentación. gestión de documentos. parte 1: generalidades),** que regula la gestión de documentos que producen las organizaciones, ya sean públicas o privadas, con fines externos e internos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 15489-1** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 15 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 066

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2001, publicó la Norma Internacional **ISO TR 15489-2:2001 (E) INFORMATION AND DOCUMENTATION - RECORDS MANAGEMENT - PART 2: GUIDELINES;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO TR 15489-2:2001 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO TR 15489-2:2013 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. GESTIÓN DE DOCUMENTOS. PARTE 2: DIRECTRICES;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. THS-002, de 22 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y

oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO TR 15489-2:2013 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. GESTIÓN DE DOCUMENTOS. PARTE 2: DIRECTRICES;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO TR 15489-2:2013 INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN. GESTIÓN DE DOCUMENTOS. PARTE 2: DIRECTRICES, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO TR 15489-2:2013 (Información y documentación. Gestión de documentos. Parte 2: Directrices), que es una guía de implementación de la Norma ISO 15489-1 para su uso por parte de los profesionales de la gestión de documentos y de aquellas personas encargadas de gestionar documentos en sus respectivas organizaciones. Así mismo, presenta una metodología que facilitará la implementación de la Norma ISO 15489-1 en todas las organizaciones que necesiten gestionar sus documentos. Proporciona una visión general de los procesos y factores que las organizaciones que deseen cumplir con la Norma ISO 15489-1 deberían tener en cuenta.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO TR 15489-2 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 067

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que el Protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio – OMC, se publicó en el Suplemento del Registro Oficial No. 853 del 2 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC, en su Artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de reglamentos técnicos por instituciones del gobierno central y su notificación a los demás Miembros;

Que se deben tomar en cuenta las Decisiones y Recomendaciones adoptadas por el Comité de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC;

Que el Anexo 3 del Acuerdo OTC, establece el Código de Buena Conducta para la elaboración, adopción y aplicación de normas;

Que la Decisión 376 de 1995 de la Comisión de la Comunidad Andina creó el “Sistema Andino de Normalización, Acreditación, Ensayos, Certificación, Reglamentos Técnicos y Metrología”, modificado por la Decisión 419 del 30 de julio de 1997;

Que la Decisión 562 de 25 de junio de 2003 de la Comisión de la Comunidad Andina establece las “Directrices para la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos en los Países Miembros de la Comunidad Andina y a nivel comunitario”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, reformada en la Novena Disposición Reformativa del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, constituye el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, de acuerdo a las funciones determinadas en el Artículo 15, literal b) de la Ley No. 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, reformada en la Novena Disposición Reformatoria del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 351 de 29 de diciembre de 2010, y siguiendo el trámite reglamentario establecido en el Artículo 29 de la misma Ley, ha formulado el Reglamento Técnico Ecuatoriano **RTE INEN 078 "TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS"**;

Que en conformidad con el Artículo 2, numeral 2.9.2 del Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio de la OMC y el Artículo 11 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, CAN, este Proyecto de Reglamento Técnico fue notificado a la OMC el **2012-11-21** y a la CAN el **2012-11-13**, a través del Punto de Contacto y a la fecha se han cumplido los plazos preestablecidos para este efecto y no se han recibido observaciones;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. 009-IJ-2013-R, de 22 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización del reglamento materia de esta resolución, el cual recomienda aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 78 "TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS"**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y su Reglamento General, el Ministerio de Industrias y Productividad, es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO, el **Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 078 "TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS"**; mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11 446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de noviembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su Reglamento General; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIO el siguiente:

REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE INEN 078 "TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS"

1. OBJETO

1.1 Este reglamento técnico ecuatoriano establece los requisitos que deben cumplir el transporte, el almacenamiento y el manejo de materiales peligrosos, con el propósito de prevenir riesgos para la salud, la vida y seguridad humana, el medio ambiente; así como evitar la realización de prácticas que puedan inducir a error y provocar perjuicios y daños a las personas y propiedad privada.

2. CAMPO DE APLICACIÓN

2.1 Este reglamento técnico ecuatoriano es aplicable a las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos que se efectúen en el Ecuador.

3. DEFINICIONES

3.1 Para los efectos de este Reglamento Técnico Ecuatoriano, se adoptan las definiciones tanto del Sistema Globalmente Armonizado (SGA), como de la reglamentación para el Transporte de Materiales Peligrosos de Naciones Unidas, las establecidas en las NTE INEN 439, 1838, 1898, 1913, 1927, 1962, 2078, 2168, 1076, 2288, 2266, TULSMA y la que a continuación se detalla:

3.1.1 Proveedor. Toda persona natural o jurídica de carácter público o privado que desarrolle actividades de producción, fabricación, importación, construcción, distribución, alquiler o comercialización de bienes, así como prestación de servicios a consumidores, por las que se cobre precio o tarifa. Esta definición incluye a quienes adquieran bienes o servicios para integrarlos a procesos de producción o transformación, así como a quienes presten servicios públicos por delegación o concesión.

4. CLASIFICACIÓN

4.1 Clasificación de los materiales. La Clasificación de los materiales se especifica en el numeral 4 de la NTE INEN 2266.

4.2 Clasificación de los envases/embalajes. La clasificación de los envases/embalajes se especifica en el numeral 5 de la NTE INEN 2266.

5. REQUISITOS

5.1 Los diferentes requisitos que se deben cumplir para asegurar las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligroso son los especificados en el numeral 6 y en los anexos correspondiente de la NTE INEN 2266.

5.2 Tacógrafo. Los vehículos que transporten materiales peligrosos deben poseer un tacógrafo y será obligatorio a partir de la entrada en vigencia de este reglamento.

6. REQUISITOS DE ENVASE, EMBALAJE Y ROTULADO

6.1 Los requisitos de envase, embalaje y rotulado se especifican en los numerales y anexos correspondientes de la NTE INEN 2266.

**7. DOCUMENTOS NORMATIVOS CONSULTADOS
O DE REFERENCIA**

7.1 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2266 *Transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos. Requisitos.*

7.2 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 439 *Colores, señales y símbolos de seguridad.*

7.3 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1076 *Prevención de incendios. Clasificación e identificación de sustancias peligrosas en presencia de fuego.*

7.4 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1838 *Plaguicidas y productos afines. Definiciones y clasificación.*

7.5 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1898 *Plaguicidas. Clasificación toxicológica.*

7.6 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1913 *Plaguicidas. Etiquetado. Requisitos.*

7.7 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1927 *Plaguicidas. Almacenamiento y transporte. Requisitos.*

7.8 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 1962 *Locales de distribución de plaguicidas y productos afines. Requisitos.*

7.9 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2078 *Plaguicidas. Eliminación de residuos - sobrantes y de envases. Requisitos.*

7.10 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2168 *Plaguicidas. Muestreo.*

7.11 Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN 2288 *Productos químicos industriales peligrosos. Etiquetado de precaución. Requisitos.*

**8. DEMOSTRACIÓN DEL CUMPLIMIENTO CON
EL REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO**

8.1 Las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos que se efectúen en el Ecuador a los que se refiere este reglamento técnico ecuatoriano, deben cumplir con lo dispuesto en este documento y con las demás disposiciones establecidas en otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estas actividades.

**9. ORGANISMOS ENCARGADOS DE LA
EVALUACIÓN Y LA CERTIFICACIÓN DE LA
CONFORMIDAD**

9.1 Las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos que se efectúen en el Ecuador, deben ser realizadas por entidades acreditadas o designadas de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

**10. AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN Y/O
SUPERVISIÓN**

10.1 Las instituciones del Estado que, en función de sus leyes constitutivas, tengan facultades de supervisión y vigilancia en las materias a que se refiere el presente reglamento, son las entidades competentes para efectuar las labores de vigilancia y control del cumplimiento de los requisitos del presente reglamento técnico, de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y otras leyes y reglamentos vigentes aplicables a estas actividades.

11. TIPO DE FISCALIZACIÓN Y/O SUPERVISIÓN

11.1 La fiscalización y/o supervisión del cumplimiento del presente reglamento técnico ecuatoriano la realizarán los organismos especializados competentes, en los lugares que corresponda sin previo aviso.

12. RÉGIMEN DE SANCIONES

12.1 Los proveedores de las actividades de producción, comercialización, transporte, almacenamiento y manejo de materiales peligrosos que incumplan con lo establecido en este reglamento técnico recibirán las sanciones previstas en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes, según el riesgo que implique para los usuarios y la gravedad del incumplimiento.

**13. RESPONSABILIDAD DE LOS ORGANISMOS DE
EVALUACIÓN DE LA CONFORMIDAD**

13.1 Los organismos de certificación, laboratorios o demás instancias que hayan extendido certificados de conformidad o informes de laboratorio erróneos o que hayan adulterado deliberadamente los datos de los ensayos de laboratorio, tendrán responsabilidad administrativa, civil, penal y/o fiscal de acuerdo con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y demás leyes vigentes.

**14. REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL
REGLAMENTO TÉCNICO**

14.1 Con el fin de mantener actualizadas las disposiciones de este reglamento técnico, el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, lo revisará en un plazo no mayor a cinco (5) años contados a partir de la fecha de su entrada en vigencia, para incorporar avances tecnológicos o requisitos adicionales de seguridad para la protección de la salud, la vida y el ambiente, de conformidad con lo que se establece en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique el reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 078 "TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y MANEJO DE MATERIALES PELIGROSOS" en la página web de esa institución, (www.inen.gob.ec).

ARTÍCULO 3.- El presente reglamento técnico ecuatoriano entrará en vigencia transcurridos ciento ochenta días calendario desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 068

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1986, publicó la Norma Internacional **ISO 3896:1986(E) ROAD VEHICLES -- SCREENED AND WATERPROOF SPARK-PLUG AND ITS CONNECTION -- TYPE 3;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3896:1986 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3896:2013 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. BUJÍA DE ENCENDIDO BLINDADA Y HERMÉTICA Y SU CONEXIÓN. TIPO 3;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión No. VAC-009, de 22 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO**

3896:2013 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. BUJÍA DE ENCENDIDO BLINDADA Y HERMÉTICA Y SU CONEXIÓN. TIPO 3;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3896:2013 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. BUJÍA DE ENCENDIDO BLINDADA Y HERMÉTICA Y SU CONEXIÓN. TIPO 3,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3896:2013 (Vehículos automotores. Bujía de encendido blindada y hermética y su conexión. Tipo 3),** que especifica las características dimensionales esenciales de un tipo de bujía usado en los motores de ignición por chispa.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3896** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 069

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas

tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo No. 324 del 23 de julio de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 376 del 5 de agosto de 1998, se oficializó con carácter de Obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2078 PLAGUICIDAS. ELIMINACIÓN DE RESIDUOS-SOBRANTES Y DE ENVASES. REQUISITOS**;

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico Jurídico contenido en la Matriz de revisión No. AFP-0024, de 22 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2078 PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA. MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES VACÍOS TRATADOS CON TRIPLE LAVADO**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad. En consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2078 PLAGUICIDAS Y PRODUCTOS AFINES DE USO AGRÍCOLA. MANEJO Y DISPOSICIÓN FINAL DE ENVASES VACÍOS TRATADOS CON TRIPLE LAVADO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No.11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2078 (Plaguicidas y productos afines de uso agrícola. Manejo y disposición final de envases vacíos tratados con triple lavado)** que establece los requisitos que se deben cumplir para el manejo y disposición final de envases vacíos tratados con triple lavado de plaguicidas y de productos afines de uso agrícola.

ARTÍCULO 2.- Las personas naturales o jurídicas que no cumplan con lo que establece la mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

ARTÍCULO 3.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2078**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 4.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 2078 (Primera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 2078:1998** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

No. 13 070

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el

cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1986, publicó la Norma Internacional **ISO 3895:1986(E) ROAD VEHICLES- SCREENED AND WATERPROOF SPARK-PLUG AND ITS CONNECTION- TYPE 2;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3895:1986 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3895:2013 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. BUJÍA DE ENCENDIDO BLINDADA Y HERMÉTICA Y SU CONEXIÓN. TIPO 2;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. VAC-008, de fecha 22 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3895:2013 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. BUJÍA DE ENCENDIDO BLINDADA Y HERMÉTICA Y SU CONEXIÓN. TIPO 2;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3895:2013 VEHÍCULOS AUTOMOTORES. BUJÍA DE ENCENDIDO BLINDADA Y HERMÉTICA Y SU CONEXIÓN. TIPO 2,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE**

INEN-ISO 3895:2013 (Vehículos automotores. Bujía de encendido blindada y hermética y su conexión. Tipo 2), que especifica las características dimensionales esenciales de un tipo de bujía usado en los motores de ignición por chispa.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3895** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 071

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 238 del 20 de febrero de 1975, publicado en el Registro Oficial No. 769 del 25 de marzo de 1975, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 105 PALANQUILLAS DE ACERO AL CARBONO PARA PRODUCTOS LAMINADOS DE USO ESTRUCTURAL;**

Que la **Primera revisión** de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. MET-0019, de 01 de abril de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 105 PALANQUILLAS DE ACERO AL CARBONO Y ALEADOS PARA PRODUCTOS LAMINADOS DE USO GENERAL Y USO ESTRUCTURAL**;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad; en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **105 PALANQUILLAS DE ACERO AL CARBONO Y ALEADOS PARA PRODUCTOS LAMINADOS DE USO GENERAL Y USO ESTRUCTURAL**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA** la Primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 105 (Palanquillas de acero al carbono y aleados para productos laminados de uso general y uso estructural)** que establece los requisitos que deben cumplir las palanquillas de acero al carbono y aleados destinadas a ser laminadas en caliente para formar productos de uso general y estructural.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 105 PALANQUILLAS DE ACERO AL CARBONO Y ALEADOS PARA PRODUCTOS LAMINADOS DE USO GENERAL Y USO ESTRUCTURAL (Primera revisión)**, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN 105 (Primera revisión)** reemplaza a la **NTE INEN 105:1975** y entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaría de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 072

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO y la Comisión Electrotécnica Internacional IEC, en el año 2005, publicó la Norma Internacional **ISO/IEC 18033-4:2005 (E) INFORMATION TECHNOLOGY-SECURITY TECHNIQUES - ENCRYPTION ALGORITHMS - PART 4: STREAM CIPHERS**;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO/IEC 18033-4:2005 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 18033-4:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. TÉCNICAS DE SEGURIDAD. ALGORITMOS DE ENCRIPCIÓN. PARTE 4: CIFRADOS DE FLUJO**;

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión Técnica THS-0007, de 28 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 18033-4:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. TÉCNICAS DE SEGURIDAD. ALGORITMOS**

DE ENCRIPCIÓN. PARTE 4: CIFRADOS DE FLUJO;

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 18033-4:2013 TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN. TÉCNICAS DE SEGURIDAD. ALGORITMOS DE ENCRIPCIÓN. PARTE 4: CIFRADOS DE FLUJO**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 18033-4:2013 (Tecnologías de la información. Técnicas de seguridad. Algoritmos de encriptación. Parte 4: Cifrados de flujo)**, que especifica algoritmos de cifrado de flujo. Un cifrado de flujo es un mecanismo de encriptación que utiliza un "keystream" para encriptar un texto plano en forma binaria o de bloque. Existen dos tipos de cifrados de flujo: un cifrado de flujo sincrónico, en el cual el "keystream" se genera solamente desde la clave secreta (y un vector de inicialización) y un cifrado de flujo autosincrónico, en el cual el "keystream" es generado desde la clave secreta y algunos textos cifrados anteriores (y un vector de inicialización). Habitualmente la operación de encriptación es la operación binaria aditiva XOR entre un "keystream" y el mensaje. Esta parte de ISO/IEC 18033 describe a los generadores de números pseudoaleatorios para producir "keystream" y funciones de salida para los cifrados de flujo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO/IEC 18033-4** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 073

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN "formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos" y "h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que "para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios", y de acuerdo a su Artículo 32, establece que "para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales";

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matrices de Revisión No. AFP-0027, AFP-0028, AFP-0029, AFP-0030, AFP-0031, AFP-0032, AFP-0033, AFP-0034, AFP-0035, AFP-0036, AFP-0037, AFP-0038, AFP-0039 y AFP-0040, de 25 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización con el carácter de VOLUNTARIAS, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que constan en la presente Resolución.

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO,

Tercera Edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria y voluntarias las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro.

NTE INEN/CPE INEN	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
220	1	Fertilizantes o abonos. Muestreo		1	282	1998-06-16	351	1998-07-01
222	2	Fertilizantes. Determinación del contenido de humedad ♦4	1		313	1978-04-13	571	1978-04-21
223	1	Fertilizantes. Determinación del Biuret ♦4	1		314	1978-04-13	572	1978-04-24
224	2	Fertilizantes o abonos. Determinación del nitrógeno (total) libre de nitratos		1	281	1998-06-16	351	1998-07-01
225	1	Fertilizantes. Determinación del nitrógeno amoniacal ♦4	1		316	1978-04-13	572	1978-04-24
226	1	Fertilizantes. Determinación del nitrógeno amoniacal y de nitratos ♦4	1		318	1978-04-13	572	1978-04-24
233	1	Fertilizantes. Determinación del fósforo insoluble en citratos ♦4	1		323	1978-04-13	573	1978-04-25
235	1	Fertilizante. Determinación del potasio.(Método del tetrafenil boro) ♦4	1		336	1978-04-13	577	1978-05-02
236	1	Fertilizantes. Determinación de la acidez libre ♦4	1		330	1978-04-13	575	1978-04-27
237	1	Fertilizantes. Determinación del azufre ♦4	1		332	1978-04-13	576	1978-04-28
238	1	Fertilizantes. Determinación del calcio ♦4	1		333	1978-04-13	576	1978-04-28
239	1	Fertilizantes. Determinación del magnesio soluble en ácido. (Método gravimétrico) ♦4	1		334	1978-04-13	576	1978-04-28
240	1	Fertilizantes. Determinación del calcio y magnesio. (Método EDTA o versenato) ♦4	1		337	1978-04-13	377	1978-05-02
241	1	Fertilizantes. Determinación de cloruros ♦4	1		339	1978-04-13	578	1978-05-03
2022	1	Fertilizantes o abonos. Granulometría		1	279	1998-06-16	351	1998-07-01
2025	1	Fertilizantes o abonos. Determinación del nitrógeno conteniendo nitratos		1	278	1998-06-16	351	1998-07-01
2168	1	Plaguicidas. Muestreo		1	325	1998-07-23	376	1998-08-05
(♦4) = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20.								

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIAS, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- NTE INEN 220-1R FERTILIZANTES O ABONOS. MUESTREO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 220:1998
- NTE INEN 222-2R FERTILIZANTES. DETERMINACIÓN DEL CONTENIDO DE HUMEDAD, la misma que reemplaza a la NTE INEN 222:1978

- NTE INEN 223-1R FERTILIZANTES O ABONOS. DETERMINACIÓN ESPECTROFOTOMÉTRICA DEL BIURET, la misma que reemplaza a la NTE INEN 233:1978.
- NTE INEN 224-2R FERTILIZANTES O ABONOS. DETERMINACIÓN DEL NITRÓGENO TOTAL LIBRE DE NITRATOS. MÉTODO KJENDAHL, la misma que reemplaza a la NTE INEN 224:1998.
- NTE INEN 225-1R FERTILIZANTES O ABONOS. DETERMINACIÓN DEL NITRÓGENO AMONIAICAL, la misma que reemplaza a la NTE INEN 225:1978
- NTE INEN 226-1R FERTILIZANTES O ABONOS. DETERMINACIÓN DEL NITRÓGENO
- AMONIAICAL Y DE NITRATOS (Reducción Ulshc), la misma que reemplaza a la NTE INEN 226:1978.
- NTE INEN 233-1R FERTILIZANTES O ABONOS. DETERMINACIÓN CUANTITATIVA DEL FÓSFORO, la misma que reemplaza a las NTE INEN 227:1990, NTE INEN 228:1977, NTE INEN 229:1977, NTE INEN 230:1977, NTE INEN 231:1977, NTE INEN 233:1977 y NTE INEN 233:1978.
- NTE INEN 235-1R FERTILIZANTE O ABONOS. DETERMINACIÓN DEL POTASIO SOLUBLE EN AGUA, la misma que reemplaza a las NTE INEN 234:1977 y 235:1978.
- NTE INEN 236-1R FERTILIZANTES O ABONOS. DETERMINACIÓN DE LA ACIDEZ LIBRE, la misma que reemplaza a la NTE INEN 236:1978.
- NTE INEN 237-1R FERTILIZANTES O ABONOS. DETERMINACIÓN DEL AZUFRE, la misma que reemplaza a la NTE INEN 237:1978.
- NTE INEN 238-1R FERTILIZANTES O ABONOS. DETERMINACIÓN DEL CALCIO (Método del oxalato), la misma que reemplaza a la NTE INEN 238:1978.
- NTE INEN 239-1R FERTILIZANTES O ABONOS. DETERMINACIÓN DEL MAGNESIO SOLUBLE EN ÁCIDO. (Método gravimétrico), la misma que reemplaza a la NTE INEN 239:1978.
- NTE INEN 240-1R FERTILIZANTES O ABONOS. DETERMINACIÓN DEL CALCIO Y MAGNESIO. (Método EDTA), la misma que reemplaza a la NTE INEN 240:1978.
- NTE INEN 241-1R FERTILIZANTES O ABONOS. DETERMINACIÓN DE CLORUROS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 241:1978.
- NTE INEN 2022-1R FERTILIZANTES O ABONOS. GRANULOMETRÍA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2022:1998.

- NTE INEN 2025-1R FERTILIZANTES O ABONOS. DETERMINACIÓN DEL NITRÓGENO TOTAL CONTENIENDO NITRATOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2025:1998.

- NTE INEN 2168-1R PLAGUICIDAS. MUESTREO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2168:1998.

ARTÍCULO 2.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011 publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 3.- Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 17 de abril de 2013

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 075

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que el protocolo de Adhesión de la República del Ecuador al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial de Comercio-OMC, se publicó en el Suplemento del registro Oficial No 853 del 02 de enero de 1996;

Que el Acuerdo de Obstáculos Técnicos al Comercio - AOTC de la OMC en su artículo 2 establece las disposiciones sobre la elaboración, adopción y aplicación de Reglamentos Técnicos por Instituciones del Gobierno Central y su notificación a los demás miembros;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el

cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que mediante Resolución No. 134-2010 del 30 de noviembre de 2010, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 352 del 30 de diciembre de 2010 se oficializó con el carácter de Obligatorio la segunda revisión del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 “ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES”, el mismo que entró en vigencia el 30 de diciembre de 2010, luego de cumplir todos los procedimientos de consulta y publicación previa dispuestos en la OMC;

Que mediante Oficio No. MCPEC-CMX-12013-0118-O del 8 de marzo del 2013, el Licenciado Fernando Caicedo, en su calidad de Coordinador General de Comercio Exterior - COMEX, manifiesta que “conforme con lo acordado en sesión del Pleno del Comité de Comercio Exterior, COMEX, de fecha 07 de enero de 2013, me permito recordar el compromiso acordado entre los miembros del COMEX, para que a la brevedad posible se presente a este Comité medidas concretas de carácter técnico, más exigentes para el sector automotor, que aseguren aspectos relacionados a la seguridad y al medio ambiente”; para lo cual se gestionará ante el Instituto Ecuatoriano de Normalización INEN y otras entidades competentes, las medidas que considere más pertinentes, dando a estas el carácter de urgente.

Que mediante Oficio No. MIPRO-DV-2013-0085-OF, de 12 de marzo de 2013, el Viceministro del Ministerio de Industrias y Productividad, Lic. Juan Francisco Ballén, remitido al INEN solicita que, de conformidad con la normativa vigente, se proceda en el más corto plazo a realizar una enmienda en el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034:2010, reformando el numeral 4.14.1 que dispone “Las bolsas de aire tanto para el conductor como para el acompañante serán obligatorias para vehículos desde el año modelo 2014”; de tal forma que esta imprescindible medida de seguridad vehicular sea puesta en vigencia en forma inmediata en el país, para beneficio de los consumidores y de la ciudadanía en general.

Que mediante Informe Técnico emitido por la Dirección de Gestión de la Calidad de esta Subsecretaría contenido en la Matriz de Revisión Técnica de fecha 20 de marzo de 2013, se sugirió aprobar y oficializar con carácter de **OBLIGATORIO**, la **MODIFICATORIA 1** del **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE NEN 034 “ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES” (SEGUNDA REVISIÓN)**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **OBLIGATORIA**, la **MODIFICATORIA 1** del **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE NEN 034 “ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES” (SEGUNDA REVISIÓN)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que con la finalidad de proteger la vida e integridad de las personas, se hace necesario emitir con el carácter de **OBLIGATORIA** la **MODIFICATORIA 1** del **REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE NEN 034 (2R) “ELEMENTOS MÍNIMOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES”**, en referencia al numeral 4.14 Bolsas de aire (AIR BAGS), subnumeral 4.14.1; que textualmente dice:

“4.14 Bolsas de aire (AIR BAGS). Los vehículos de transporte de pasajeros de 4 ruedas para un máximo de 8 pasajeros además del conductor, cuyo peso bruto vehicular no supere los 2 500 Kg. y los vehículos destinados al transporte de mercancías con peso bruto vehicular hasta de 3 500 Kg. deben tener como mínimo dos bolsas de aire frontal, una para el conductor y otra para el pasajero acompañante, respetando los diseños originales del fabricante y cumplir con las Normas Técnicas Ecuatorianas NTE INEN aplicables vigentes.

4.14.1 Las bolsas de aire tanto para el conductor como para el acompañante serán obligatorias para vehículos desde el año 2014.”

Que mediante Acuerdo Ministerial No.11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaría de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general.

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- MODIFICAR el numeral 4.14.1 del Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 034 “Elementos mínimos de seguridad de vehículos automotores” (Segunda Revisión), que expresamente señala:

“4.14.1 Las bolsas de aire tanto para el conductor como para el acompañante serán obligatorias para vehículos desde año 2014.”

Por el siguiente texto:

“4.14.1 Las bolsas de aire tanto para el conductor como para el acompañante serán obligatorias para vehículos desde año modelo 2014, así como para vehículos año modelo 2013, cuyas unidades o CKDs hayan sido embarcadas a partir de la vigencia de la presente modificatoria”

ARTÍCULO 2.- La presente MODIFICATORIA de emergencia, entrará en vigencia en el plazo de treinta días, contados a partir de la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

ARTÍCULO 3.- Dejar sin efecto la Resolución No. 13 056 del 20 de marzo de 2013, emitida por esta Subsecretaría de la Calidad.

ARTÍCULO 4.- Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, que publique la presente MODIFICATORIA del REGLAMENTO TÉCNICO ECUATORIANO RTE NEN 034 “ELEMENTOS MINIMOS DE SEGURIDAD DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES (SEGUNDA REVISIÓN), en la página Web de esa institución (www.inen.gob.ec);

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 076

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, “Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características”;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: “i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con

la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana”;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN “formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrológicos” y “h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales”;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que “para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios”, y de acuerdo a su Artículo 32, establece que “para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrológicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales”;

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Resolución Ministerial se oficializo con carácter de voluntaria la siguiente Norma Técnica Ecuatoriana como consta en el siguiente cuadro.

NTE INEN-ISO	No. R	TÍTULO	CARÁCTER		RESOLUCIÓN MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
ISO 9712	3 Edi	Ensayos no destructivos - Calificación y certificación de personal		1	132-2008	2009-01-27	539	2009-03-03

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. CON-0021, CON-0019, CON-0020, de 01 de abril de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que constan en la presente Resolución;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de

la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- NTE INEN-ISO 9712-4E ENSAYOS NO DESTRUCTIVOS - CALIFICACIÓN Y CERTIFICACIÓN DE PERSONAL, la misma que reemplaza a las NTE INEN 1773:1992, NTE INEN 1774:1992, NTE INEN 1775:1992, NTE INEN 1776:1992, NTE INEN 1777:1992, NTE INEN 1778:1992, NTE INEN 1779:1992, NTE INEN 1780:1992 y la NTE INEN-ISO 9712:2009 (Tercera edición)
- NTE INEN-ISO 7202 PROTECCIÓN CONTRA INCENDIOS - AGENTES PARA LA EXTINCIÓN DE INCENDIOS - POLVO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1625:1988.
- NTE INEN-ISO 3864-1 SÍMBOLOS GRÁFICOS. COLORES DE SEGURIDAD Y SEÑALES DE SEGURIDAD. PARTE 1: PRINCIPIOS DE DISEÑO PARA SEÑALES DE SEGURIDAD E INDICACIONES DE SEGURIDAD, la misma que reemplaza a la NTE INEN 439:1984.

ARTÍCULO 2.- Estas normas técnicas ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 078

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima

calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 1987, publicó la Norma Internacional **ISO 3696:1987(E) WATER FOR ANALYTICAL LABORATORY USE - SPECIFICATION AND TEST METHODS;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 3696:1987(E) como la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3696:2013 AGUA PARA USO EN ANÁLISIS DE LABORATORIO - ESPECIFICACIÓN Y MÉTODOS DE ENSAYO. (ISO 3696:1987(E), IDT);**

Que mediante Informe Técnico contenido en la Matriz de Revisión No. PFQ-0027, de 17 de abril de, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3696:2013 AGUA PARA USO EN ANÁLISIS DE LABORATORIO - ESPECIFICACIÓN Y MÉTODOS DE ENSAYO. (ISO 3696:1987(E), IDT);**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIA** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN-ISO 3696 AGUA PARA USO EN ANÁLISIS DE LABORATORIO - ESPECIFICACIÓN Y MÉTODOS DE ENSAYO. (ISO 3696:1987(E), IDT)**, mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 3696 (Agua para uso en análisis de laboratorio - Especificación y métodos de ensayo. (ISO 3696:1987(E), IDT)), que especifica los requisitos y los correspondientes métodos de ensayo de tres grados de agua para uso en laboratorio de análisis de productos químicos inorgánicos. No es aplicable al agua para el análisis de contenidos orgánicos mínimos, ni de agentes tensoactivos, ni para los análisis biológicos o médicos.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana NTE INEN-ISO 3696 entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásconez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 079

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que la Organización Internacional de Normalización, ISO, en el año 2007, publicó la Norma Internacional ISO 23274:2007 (E) **HYBRID-ELECTRIC ROAD VEHICLES - EXHAUST EMISSIONS AND FUEL CONSUMPTION MEASUREMENTS - NON-EXTERNALLY CHARGEABLE VEHICLES;**

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de Reglamentación, Normalización y Metrología, ha adoptado la Norma Internacional ISO 23274:2007 (E) como la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 23274:2013 **VEHICULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS - HÍBRIDOS - MEDICIONES DE LAS EMISIONES DE ESCAPE Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE - VEHÍCULOS NO CARGABLES EXTERNAMENTE;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. VAC-015, de 28 de marzo de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización de la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 23274:2013 **VEHICULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS - HÍBRIDOS - MEDICIONES DE LAS EMISIONES DE ESCAPE Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE - VEHÍCULOS NO CARGABLES EXTERNAMENTE;**

Que de conformidad con la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, el Ministerio de Industrias y Productividad es la institución rectora del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, en consecuencia, es competente para aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 23274:2013 **VEHICULOS AUTOMOTORES ELÉCTRICOS - HÍBRIDOS - MEDICIONES DE LAS EMISIONES DE ESCAPE Y CONSUMO DE COMBUSTIBLE - VEHÍCULOS NO CARGABLES EXTERNAMENTE,** mediante su promulgación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN en el ámbito de su competencia de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de VOLUNTARIA la Norma Técnica Ecuatoriana NTE INEN-ISO 23274:2013 **(Vehículos automotores eléctricos - híbridos - mediciones de las emisiones de escape y consumo de combustible - vehículos no cargables externamente),** que establece un procedimiento de ensayo uniforme para el dinamómetro de chasis para

vehículos automotores eléctricos - híbridos (HEV) con motores de combustión interna (ICE) clasificados como autos de pasajeros y camiones ligeros, como está definido en el anexo de cada región. Esta Norma Internacional propone maneras de corregir las emisiones medidas y el consumo de combustible de HEV, con el fin de obtener los valores correctos cuando el estado de carga de la batería (SOC) del sistema recargable de almacenamiento de energía (RESS) no permanece igual entre el inicio y el final del ciclo de ensayo.

ARTÍCULO 2.- Esta norma técnica ecuatoriana **NTE INEN-ISO 23274** entrará en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13-080

SUBSECRETARÍA DE LA CALIDAD

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 52 de la Constitución de la República del Ecuador, "Las personas tienen derecho a disponer de bienes y servicios de óptima calidad y a elegirlos con libertad, así como a una información precisa y no engañosa sobre su contenido y características";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se establece el Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que tiene como objetivo establecer el marco jurídico destinado a: "i) Regular los principios, políticas y entidades relacionados con las actividades vinculadas con la evaluación de la conformidad, que facilite el cumplimiento de los compromisos internacionales en esta materia; ii) Garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas; y, iii) Promover e incentivar la cultura de la calidad y el mejoramiento de la competitividad en la sociedad ecuatoriana";

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la

Calidad, que en su Artículo 17, literal f), se establece que en relación con el INEN, corresponde al Ministerio de Industrias y Productividad aprobar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, en el ámbito de su competencia;

Que mediante Ley No. 2007-76, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del 22 de febrero de 2007, se expide la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 15, literales b), se establece que es función del INEN "formular, en sus áreas de competencia, luego de los análisis técnicos respectivos, las propuestas de normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad, los planes de trabajo, así como las propuestas de las normas y procedimientos metrologicos" y "h) homologar, adaptar o adoptar normas internacionales";

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 756 del 6 de mayo de 2011, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 450 del 17 de mayo de 2011, se expide el Reglamento General a la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, que en su Artículo 30, establece que "para el normal cumplimiento de sus funciones, el INEN elaborará y aplicará los instructivos de funcionamiento necesarios", y de acuerdo a su Artículo 32, establece que "para el estudio, formulación y expedición de normas, reglamentos técnicos, procedimientos de evaluación de la conformidad y procedimientos metrologicos, el INEN elaborará la normativa pertinente, misma que se ajustará a recomendaciones y orientaciones internacionales";

Que en la Directiva ISO IEC, Parte 1, Suplemento consolidado ISO-Procedimientos específicos para ISO, Tercera edición (2012), se establece un proceso de revisión sistemática de las normas internacionales y otros productos de ISO, con el fin de determinar si deberían confirmarse (sin cambio técnico), revisarse/enmendarse (con cambio(s) técnico(s) o retirarse;

Que mediante Informe Técnico-Jurídico contenido en la Matriz de Revisión Técnica No. PCS-0032, PCS-0033, SEA-0007, SEA-0008, de 14 de marzo de 2013; CON-0004, CON-0005, CON-0006- CON-0006-A, CON-0008, CON-0020, de 15 de marzo de 2013; CON-0009, CYC-0006, de 19 de marzo de 2013; CON-0010, CON-0011, de 19 de marzo de 2013; CYC-0006, CON-0012, MET-0017, MET-0017-A, de 20 de marzo de 2013; TYL-0003, TYL-0004, CON-0013, CON-0014, CON-0015, de 21 de marzo de 2013; PFQ-0007, PFQ-0008, PFQ-0009, de 22 de marzo de 2013; TYL-0004PFQ-0010CON-0016, CON-0012, de 25 de marzo de 2013; CON-0018, CYC-0008, PFQ-0011, de 26 de marzo de 2013 TYL-0006, de 28 de marzo de 2013; y, SEA-0009, CON-0022, de 5 de abril de 2013;

de abril de 2013, se sugirió proceder a la aprobación y oficialización con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN detalladas en la presente Resolución;

Que mediante Acuerdos Ministeriales se oficializaron con carácter de obligatoria y voluntarias las siguientes Normas Técnicas Ecuatorianas como consta en el siguiente cuadro.

NTE INEN/CPE INEN	N.R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
18		Código de seguridad de ascensores para pasajeros. Requisitos de seguridad	1		2000369	2000-07-03	115	2000-07-07
92		Clasificación de los fuegos ♦4	1		33	1975-01-10	744	1995-02-18
146		Cascos de seguridad para uso industrial. Requisitos e inspección.	1		482	1976-04-14	73	1976-04-26
441	1	Identificación de cilindros que contienen gases industriales	1		485	1984-08-01	92(s)	1984-12-24
733		Prevención de incendios. Ventanas cortafuegos. Determinación de la resistencia al fuego ♦4	1		524	1987-08-03	754	1987-08-21
735		Prevención de incendios. Requisitos de seguridad para la exhibición pública de fuegos artificiales	1		341	1987-05-10	726	1987-07-10
736		Prevención de incendios. Requisitos de seguridad en la fabricación, transporte y almacenaje de material pirotécnico	1		340	1987-05-11	725	1987-07-09
743		Prevención de incendios. Clasificación los de materiales explosivos ♦4	1		523	1987-08-03	754	1987-08-21
744		Equipo contra incendios. Vestimenta resistente al calor. Métodos de ensayo ♦4	1		522	1987-08-03	754	1987-08-21
745		Equipo contra incendios. Determinación de la resistencia a la llama de materiales textiles y laminados ♦4	1		521	1987-08-03	754	1987-08-21
747		Prevención de incendios. Puertas cortafuego Definiciones y Terminología ♦4	1		523	1986-08-28	537	1986-10-06
748		Prevención de incendios. Puertas cortafuegos. Clasificación ♦4	1		522	1986-08-28	537	1986-10-06
749		Prevención de incendios. Puertas cortafuego. Muestreo ♦4	1		521	1986-08-28	537	1986-10-06
750		Prevención de incendios. Elementos constructivos de vidrio. Determinación de la resistencia al fuego ♦4	1		26	1987-01-09	615	1987-01-30
751		Prevención de incendios. Determinación de la susceptibilidad de ignición de los materiales y estructuras ♦4	1		25	1987-01-09	614	1987-01-29
754		Prevención de incendios. Puertas cortafuego. Requisitos generales	1		24	1987-01-09	614	1987-01-29
756		Prevención de incendios. Determinación del índice de propagación del fuego en materiales de construcción ♦4	1		159	1987-08-03	754	1987-08-21
757		Prevención de incendios. Determinación del potencial calorífico de los materiales de construcción ♦4	1		23	1987-01-09	614	1987-01-29
758		Prevención de incendios. Techos. Determinación de la resistencia a la exposición externa al fuego ♦4	1		518	1987-08-03	754	1987-08-21
803		Equipo contra incendios. Vestimenta resistente al calor. Requisitos	1		517	1987-08-03	754	1987-08-21
804		Prevención de incendios. Determinación de la resistencia al fuego de elementos constructivos ♦4	1		516	1987-08-03	753	1987-08-20
805		Prevención de incendios. Puertas cortafuegos abisagradas. Requisitos	1		515	1987-08-03	753	1987-08-20
806		Prevención de incendios. Puertas cortafuegos corredizas. Requisitos	1		514	1987-08-03	753	1987-08-20
877		Elementos de protección personal. Botas de caucho. Requisitos		1	127	1983-04-08	477	1983-04-22
878		Rótulos, placas rectangulares y cuadradas. Dimensiones		1	561	1985-07-31	265	1985-09-05
1076		Prevención de incendios. Clasificación e identificación de sustancias peligrosas en presencia de fuego	1		336	1987-05-11	725	1987-07-09

NTE INEN/CPE INEN	N.R	TÍTULO	CARÁCTER		ACUERDO MINISTERIAL		REGISTRO OFICIAL	
			OBL.	VOL.	N°	FECHA	N°	FECHA
1467		Tarjetas de seguridad para prevención de accidentes. Requisitos	1		469	1986-08-25	533	1986-09-30
1473		Prevención de incendios. Marcos para puertas cortafuego. Requisitos	1		513	1987-08-03	753	1987-08-20
1474		Prevención de incendios. Puertas cortafuego de madera revestidas de chapa de acero. Requisitos	1		520	1987-08-03	754	1987-08-21
2216		Explosivos. Uso, almacenamiento, manejo y transporte	1		2000374	2000-07-03	115	2000-07-07
2251		Manejo, almacenamiento, transporte y expendio en los centros de distribución de combustibles líquidos. Requisitos	1		03 137	2003-04-04	67	2003-04-23
2347		Seguridad, respiradores de protección contra partículas suspendidas en el aire. Métodos de ensayo		1	03138	2003-04-04	67	2003-04-23
2348		Seguridad. Respiradores de protección contra partículas suspendidas en el aire. Requisitos	1		03139	2003-04-04	67	2003-04-23
2423		Seguridad. Equipos de protección respiratoria para gases y vapores. Requisitos		1	05 795	2005-09-30	130	2005-10-21
2424		Seguridad. Equipos de protección respiratoria para gases y vapores. Método de ensayo		1	05 794	2005-09-30	130	2005-10-21

(♦4) = Esta norma sin ningún cambio en su contenido fue DESREGULARIZADA, pasando de OBLIGATORIA a VOLUNTARIA, según Resolución de Consejo Directivo de 1998-01-08 y oficializada mediante Acuerdo Ministerial No. 235 de 1998-05-04 publicado en el Registro Oficial No. 321 del 1998-05-20.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 11446 del 25 de noviembre de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 599 del 19 de diciembre de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delega a la Subsecretaria de la Calidad la facultad de aprobar y oficializar las propuestas de normas o reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad propuestos por el INEN, en el ámbito de su competencia, de conformidad con lo previsto en la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad y en su reglamento general; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la Ley,

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Aprobar y oficializar con el carácter de **VOLUNTARIAS**, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:

- NTE INEN 92-1R CLASIFICACIÓN DE LOS FUEGOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 92:1995.
- NTE INEN 733-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. VENTANAS CORTAFUEGOS. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL FUEGO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 733:1987
- NTE INEN 743-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. CLASIFICACIÓN LOS DE MATERIALES EXPLOSIVOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 743:1987
- NTE INEN 744-1R EQUIPO CONTRA INCENDIOS. VESTIMENTA RESISTENTE AL CALOR. MÉTODOS DE ENSAYO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 744:1987

- NTE INEN 745-1R EQUIPO CONTRA INCENDIOS. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA LLAMA DE MATERIALES TEXTILES Y LAMINADOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 745:1987
- NTE INEN 747-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. PUERTAS CORTAFUEGO DEFINICIONES Y TERMINOLOGÍA, la misma que reemplaza a la NTE INEN 747:1986
- NTE INEN 748-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. PUERTAS CORTAFUEGOS. CLASIFICACIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 748:1986
- NTE INEN 749-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. PUERTAS CORTAFUEGO. MUESTREO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 749:1986
- NTE INEN 750-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS DE VIDRIO. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL FUEGO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 750:1987
- NTE INEN 751-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. DETERMINACIÓN DE LA SUSCEPTIBILIDAD DE IGNICIÓN DE LOS MATERIALES Y ESTRUCTURAS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 751:1987
- NTE INEN 756-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. DETERMINACIÓN DEL ÍNDICE DE PROPAGACIÓN DEL FUEGO EN MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 756:1987

- NTE INEN 757-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. DETERMINACIÓN DEL POTENCIAL CALORÍFICO DE LOS MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 757:1987
 - NTE INEN 758-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. TECHOS. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA A LA EXPOSICIÓN EXTERNA AL FUEGO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 758:1987
 - NTE INEN 803-1R EQUIPO CONTRA INCENDIOS. VESTIMENTA RESISTENTE AL CALOR. REQUISITOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 803:1987
 - NTE INEN 804-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. DETERMINACIÓN DE LA RESISTENCIA AL FUEGO DE ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 804:1987
 - NTE INEN 877-1R ELEMENTOS DE PROTECCIÓN PERSONAL. BOTAS DE CAUCHO. REQUISITOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 877:1983
 - NTE INEN 878-1R RÓTULOS, PLACAS RECTANGULARES Y CUADRADAS. DIMENSIONES, la misma que reemplaza a la NTE INEN 878:1985
 - NTE INEN 2347-1R SEGURIDAD, RESPIRADORES DE PROTECCIÓN CONTRA PARTÍCULAS SUSPENDIDAS EN EL AIRE. MÉTODOS DE ENSAYO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2347:2003
 - NTE INEN 2423-1R SEGURIDAD. EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA PARA GASES Y VAPORES. REQUISITOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2423:2005
 - NTE INEN 2424-1R SEGURIDAD. EQUIPOS DE PROTECCIÓN RESPIRATORIA PARA GASES Y VAPORES. MÉTODO DE ENSAYO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2424:2005
- ARTÍCULO 2.-** Aprobar y oficializar con el carácter de OBLIGATORIAS, las normas técnicas ecuatorianas NTE INEN que se indican a continuación:
- NTE INEN 146-1R CASCOS DE SEGURIDAD PARA USO INDUSTRIAL. REQUISITOS E INSPECCIÓN, la misma que reemplaza a la NTE INEN 146:1976.
 - NTE INEN 441-2R IDENTIFICACIÓN DE CILINDROS QUE CONTIENEN GASES INDUSTRIALES, la misma que reemplaza a la NTE INEN 441:1984 (Primera revisión)
 - NTE INEN 735-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. REQUISITOS DE SEGURIDAD PARA LA EXHIBICIÓN PÚBLICA DE FUEGOS ARTIFICIALES, la misma que reemplaza a la NTE INEN 735:1987
 - NTE INEN 736-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. REQUISITOS DE SEGURIDAD EN LA FABRICACIÓN, TRANSPORTE Y ALMACENAJE DE MATERIAL PIROTÉCNICO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 736:1987
 - NTE INEN 754-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. PUERTAS CORTAFUEGO. REQUISITOS GENERALES, la misma que reemplaza a la NTE INEN 754:1987
 - NTE INEN 805-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. PUERTAS CORTAFUEGOS ABISAGRADAS. REQUISITOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 805:1987.
 - NTE INEN 806-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. PUERTAS CORTAFUEGOS CORREDIZAS. REQUISITOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 806:1987.
 - NTE INEN 1076-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. CLASIFICACIÓN E IDENTIFICACIÓN DE SUSTANCIAS PELIGROSAS EN PRESENCIA DE FUEGO, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1076:1987
 - NTE INEN 1467-1R TARJETAS DE SEGURIDAD PARA PREVENCIÓN DE ACCIDENTES. REQUISITOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1467:1986
 - NTE INEN 1473-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. MARCOS PARA PUERTAS CORTAFUEGO. REQUISITOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1473:1987
 - NTE INEN 1474-1R PREVENCIÓN DE INCENDIOS. PUERTAS CORTAFUEGO DE MADERA REVESTIDAS DE CHAPA DE ACERO. REQUISITOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 1474:1987
 - NTE INEN 2216-1R EXPLOSIVOS. USO, ALMACENAMIENTO, MANEJO Y TRANSPORTE, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2216:2000
 - NTE INEN 2251-1R MANEJO, ALMACENAMIENTO, TRANSPORTE Y EXPENDIO EN LOS CENTROS DE DISTRIBUCIÓN DE COMBUSTIBLES LÍQUIDOS. REQUISITOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2251:2003
 - NTE INEN 2348-1R SEGURIDAD. RESPIRADORES DE PROTECCIÓN CONTRA PARTÍCULAS SUSPENDIDAS EN EL AIRE. REQUISITOS, la misma que reemplaza a la NTE INEN 2348:2003
 - CPE INEN 18 CÓDIGO DE SEGURIDAD DE ASCENSORES PARA PASAJEROS. REQUISITOS DE SEGURIDAD, el mismo que reemplaza al CPE INEN 18:2000
- ARTÍCULO 3.-** Disponer al Instituto Ecuatoriano de Normalización - INEN, que de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 11256 del 15 de julio de 2011

publicado en el Registro Oficial No. 499 del 26 de julio de 2011, publique las Normas Técnicas Ecuatorianas que anteriormente se detallaron, en la página web de esa institución, www.inen.gob.ec.

ARTÍCULO 4.- Estas Normas Técnicas Ecuatorianas entrarán en vigencia desde la fecha de su promulgación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de abril de 2013.

f.) Mgs. Ana Elizabeth Cox Vásquez, Subsecretaria de la Calidad.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.

No. 13 088

EL SUBSECRETARIO DE COMERCIO Y SERVICIOS DEL MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD

Considerando:

Que mediante Resolución No. 17 del Comité de Comercio Exterior, publicada en el Registro Oficial No. 521 de 26 de agosto de 2011, se reformó la Resolución No. 450 del COMEXI, incorporando 51 nuevas subpartidas a la "Nómina de productos sujetos a controles previos a la importación", estableciendo que la Autoridad encargada de administrar y aplicar el sistema de licencias de importación es el Ministerio de Industrias y Productividad;

Que a través de la Resolución No. 11 282, publicada en el Registro Oficial No. 553 de 11 de octubre de 2011, la Subsecretaría de Comercio y Servicios expidió el "Instructivo para la obtención de la licencia no automática de importación de bienes", conforme a las Resoluciones No. 17 y 24 del COMEX;

Que con Resolución No. 12 311, publicada en el Registro Oficial No. 900 de 26 de febrero de 2013, se incorporó en el artículo 1 de la Resolución No. 11 282, un inciso a través del cual se requiere que las personas naturales o jurídicas interesadas en importar bienes comprendidos en las subpartidas 4011.20.10.00 y 4011.20.90.00, deben adjuntar a su solicitud de licencia de importación, un certificado técnico del fabricante que justifique que la estructura del neumático a importarse permite su reencauchabilidad, como parte del requisito establecido en el literal e) del artículo 2 de la Resolución No. 24 del COMEX;

Que la Ley del Sistema Ecuatoriano de la Calidad, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 de 22 de febrero de 2007, establece entre sus objetivos, garantizar el cumplimiento de los derechos ciudadanos

relacionados con la seguridad, la protección de la vida y la salud humana, animal y vegetal, la preservación del medio ambiente, la protección del consumidor contra prácticas engañosas y la corrección y sanción de estas prácticas;

Que el artículo 31 de la antes referida Ley dispone que: "Previamente a la comercialización de productos nacionales e importados sujetos a reglamentación técnica, deberá demostrar su cumplimiento a través del certificado de conformidad expedido por un organismo de certificación acreditado en el país, o por aquellos que se hayan emitido en relación a los acuerdos vigentes de reconocimiento mutuo con el país";

Que en el Informe No. 36-SCS-MIPRO, emitido por la Subsecretaría de Comercio y Servicios se recomienda aclarar que el certificado técnico del fabricante al que se refiere la Resolución No. 12 311, se refiere al "CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTO, establecido en el RTE INEN 011 para neumáticos".

Que mediante Acuerdo No. 11 330 de 26 de agosto de 2011, la Ministra de Industrias y Productividad delegó al Subsecretario de Comercio e Inversiones para que suscriba las correspondientes resoluciones que permitan operativizar el sistema de licencias de importación, establecido en la Resolución No. 17, en la Resolución modificatoria No. 24 del COMEX y en sus posteriores reformas.

En ejercicio de las atribuciones legales contempladas en la Resolución 17 del Comité de Comercio Exterior, COMEX, Resoluciones No. 11 282 y 12 311 de la Subsecretaría de Comercio y Servicios, y en el Acuerdo Ministerial de delegación No. 11 330,

Resuelve:

Artículo 1.- REFORMAR el artículo 1 de la Resolución No. 12 311, publicada en el Registro Oficial No. 900, de 26 de febrero de 2013, de la siguiente manera:

Reemplácese la frase: "el certificado técnico del fabricante que justifique que la estructura del neumático a importarse permite su reencauchabilidad", por la frase: "el CERTIFICADO DE CONFORMIDAD DEL PRODUCTO, establecido en el RTE INEN 011 para neumáticos, el mismo que debe ser emitido por un organismo acreditado, cuya acreditación sea reconocida por el Organismo de Acreditación Ecuatoriano (OAE)".

Artículo 2.- La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de abril de 2013.

f.) Ing. Denis Zurita Aguilar, Subsecretario de Comercio y Servicios.

MIPRO, MINISTERIO DE INDUSTRIAS Y PRODUCTIVIDAD.- Certifico es fiel copia del original que reposa en Secretaría General.- f.) Ilegible.- Fecha: 02 de mayo de 2013.